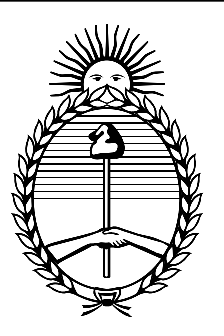
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.638

Precio $ 0,90

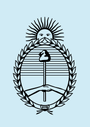


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 26.494

Establécese un régimen previsional diferencial para los trabajadores de la industria de la construcción encuadrados en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 22.250.

Sancionada: Marzo 11 de 2009.
Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establécese que los trabajadores de la industria de la construcción encuadrados en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º de la Ley 22.250, gozarán de un régimen previsional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación cuando alcancen la edad de CINCUENTA Y CINCO (55) años, sin distinción de sexo, en tanto acrediten TRESCIENTOS (300) meses de servicios con aportes computables a uno o más regímenes del sistema de reciprocidad previsional, de los cuales —al menos— el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los últimos CIENTO OCHENTA (180) meses deben haber sido prestados en la precitada industria.

ARTICULO 2º — Fíjase una contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino, a cargo de los empleadores contemplados en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Ley 22.250, a aplicarse sobre la remuneración imponible de los trabajadores comprendidos en el presente régimen. Esta contribución patronal adicional será de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%) durante el primer año desde la vigencia de la presente ley, de TRES PUNTOS PORCENTUALES (3%) durante el segundo año contado desde la misma fecha, de CUATRO PUNTOS PORCENTUALES (4%) durante el tercer año contado desde la misma fecha, y de CINCO PUNTOS PORCENTUALES (5%) a partir del cuarto año.

ARTICULO 3º — El requisito de edad establecido en el artículo 1º, respecto de los trabajadores varones, regirá a partir del cuarto año de vigencia de la presente ley, fijándose durante el primer año de vigencia la edad mínima de SESENTA (60) años; durante el segundo año de vigencia la edad mínima de CINCUENTA Y SIETE (57) años, durante el tercer año la edad mínima de CINCUENTA Y SEIS (56) años para acceder al beneficio. Esta gradualidad no será aplicable para las trabajadoras mujeres, las que podrán acceder al beneficio a los CINCUENTA Y CINCO (55) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4º — A partir del segundo año de vigencia de esta ley, los trabajadores varones incluidos en el presente régimen que alcancen la edad requerida y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, podrán continuar en la actividad hasta que cumplan SESENTA (60) años de edad, debiendo en ese caso, ingresar a su costo la cotización adicional dispuesta en el artículo precedente.

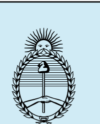
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.494 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ELECCIONES NACIONALES

Decreto 342/2009

Constitúyese el Comando General Electoral a los fines de la custodia de los comicios a realizarse el 28 de junio de 2009.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002295/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.495, el Decreto Nº 230 del 26 de marzo de 2009 y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.495 se fijó el 28 de junio del presente año, como fecha para las elecciones nacionales de renovación legislativa.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD FEDERALES, así como, en lo que resulte necesario, las POLICIAS PROVINCIALES preserven y aseguren el orden durante la realización de los comicios.

Que resulta necesario disponer el procedimiento que permita que el personal subordinado al Comandante General Electoral pueda ejercer el derecho al sufragio.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que resulta imprescindible establecer un mecanismo de enlace con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Secretaría de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA han emitido opinión favorable respecto de la constitución del presente órgano transitorio de la administración electoral.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese el COMANDO GENERAL ELECTORAL a los fines de la custodia de los comicios a realizarse el 28 de junio de 2009.

Art. 2º — El comando constituido en el artículo 1º dependerá del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a designar al Comandante General Electoral.

Art. 4º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 5º — El MINISTERIO DE DEFENSA subordinará al COMANDO GENERAL ELECTORAL los efectivos del EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA que éste requiera.

Art. 6º — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS subordinará al COMANDO GENERAL ELECTORAL los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA que éste requiera. Asimismo requerirá de los gobiernos provinciales la subordinación al COMANDO GENERAL ELECTORAL de los efectivos de sus respectivas fuerzas de seguridad.

Art. 7º — La movilización de los efectivos afectados a los operativos de seguridad electoral se extenderá desde los CINCO (5) días anteriores a

las elecciones y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito.

Art. 8º — El MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la Dirección Nacional Electoral, coordinará con el COMANDO GENERAL ELECTORAL las actividades en materia de su competencia.

Art. 9º — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 10. — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 11. — Establécese que el personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundamentadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la mesa más cercana al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas, siempre que se encuentre inscripto en el mismo distrito electoral.

Art. 12. — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 13. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL tramitar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 298/2009

Dase por prorrogada la adscripción de una agente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Producción a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1206/08 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se tramita la renovación de la adscripción de la Dra. Viviana KLUGER en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta MJyDH Nº 446 y MEyP 272 de fecha 26 de abril del 2007, se dispuso la adscripción a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de la doctora Viviana KLUGER (D.N.I. Nº 13.531.336) cargo SENIOR B de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, actualmente dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que dicho acto administrativo tuvo por finalidad obtener la colaboración de la mencionada profesional, incorporándola al equipo de profesionales avocados a la defensa del ESTADO NACIONAL en los procesos arbitrales ante el CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI).

Que la tarea descripta constituye una cuestión de suma relevancia institucional para la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el trámite de las mencionadas demandas arbitrales ha generado alteraciones en el cronograma que se efectuara en la planificación respectiva, impidiendo la conclusión de las tareas encomendadas en el lapso originalmente establecido, conforme las previsiones del Decreto Nº 639/02.

Que la presente medida no implica menoscabo moral y económico alguno para la agente Viviana KLUGER, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en este contexto se torna indispensable instrumentar una medida que habilite la continuidad de la prestación de los servicios mencionados, a fin de posibilitar la finalización de las actividades encomendadas y no resentir la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL ante el CIADI.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la adscripción dispuesta por Resolución Conjunta MJyDH Nº 446 y MEyP 272 de fecha 26 de abril de 2007, de la doctora Viviana KLUGER (D.N.I. Nº 13.531.336) cargo SENIOR B de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCION a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con carácter de excepción a las disposiciones de los puntos 3 y 5.3 del Anexo I al Decreto Nº 639/02 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de su vencimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. —Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 306/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Compras y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 163.126/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 186 del 31 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 186/08 se efectuó la designación transitoria del señor Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. Nº 21.445.112) en un cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III, de la ex DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS, actual DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del referido Decreto Nº 186/08, operando su vencimiento el 20 de octubre de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de octubre de 2008, la designación transitoria efectuada en la ex DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS, actual DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 186/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA DESDE
BRUNO, Gabriel Alfredo	D.N.I. Nº 21.445.112	B - 0	Director	III	20/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 310/2009

Recházase un recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 217/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 15.749/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del la Unidad Funcional Nº 1 del inmueble sito en la calle Ciudad de la Paz Nº 606, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 60.006 relativo a una errónea recategorización del inmueble como “No Residencial”, con fundamento en que en el mismo no se realizaba actividad comercial alguna por prohibición expresa del Reglamento de Copropiedad del edificio.

Que el usuario presentó su reclamo en el entonces Organismo Regulador atento que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA le había denegado reiteradamente la recategorización.

Que luego de analizar el caso, el entonces ENTE TRIPARTIDO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) entendió procedente la recategorización y consideró que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debía efectuar el cambio de categoría en un plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento sancionatorio.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA recategorizó el inmueble como Residencial y procedió a la refacturación de los documentos cuyos vencimientos operaron desde el día 31 de octubre de 2001 hasta el día 3 de enero de 2005 inclusive.

Que de acuerdo con la documentación aportada por el reclamante, quedó demostrado que desde el día 27 de marzo de 1996 el comercio ELAB SISTEMAS DIGITALES tenía como domicilio el de la Avenida Cabildo Nº 1192 y no el de la Calle Ciudad de la Paz Nº 606, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, razón por la cual no correspondía la recategorización que había efectuado la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en 1998.

Que en consecuencia el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 217 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al, recurso directo efectuado con relación al inmueble sito en la calle Ciudad de la Paz Nº 606, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a recalcular la deuda reclamada desde la factura cuyo vencimiento operó con fecha 31 de enero de 1998 y hasta el 31 de octubre de 2001, debiendo además devolver al usuario el monto que de allí resultase.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 217 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 25 de octubre de 2006 a través del cual interpuso en legal tiempo y forma recurso de alzada.

Que de los argumentos esgrimidos por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al fundar su presentación, no se desprenden nuevos elementos que controviertan los que oportunamente efectuara el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) al hacer lugar al recurso directo del usuario e instarla al reintegro de los importes mal facturados.

Que asimismo, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sostuvo en su presentación recursiva que, en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que en cuanto al tema, ha de destacarse que la circunstancia misma de la rescisión no determina la incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio y que puesto que sus efectos operan hacia el futuro, los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 98 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 217 de fecha, 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 314/2009

Desígnase el Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0449423/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Qué en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Doctora Doña Ana María Albina BASSI (M.I. Nº 17.389.140) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 31 de octubre de 2008, a la Doctora Doña Ana María Albina BASSI (M.I. Nº 17.389.140), Nivel B, Grado 2 de la Planta Permanente, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 300/2009

Dase por prorrogada la designación de la Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 313/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 767 del 12 de mayo de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 767/2008 se dio por prorrogada la designación efectuada oportunamente con carácter transitorio a partir del 1º de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), a Da. Susana Graciela VEGA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de septiembre de 2008, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de septiembre de 2008, la designación transitoria efectuada oportunamente, de Da. Susana Graciela VEGA (DNI. Nº 11.955.547), en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos en la citada Subsecretaría. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemen-

te se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 302/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 199/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 971 del 18 de junio de 2008, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 971/08 se dieron por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica de acuerdo con el detalle obrante del referido Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
BEYRIES, Martín Horacio	24.704.881	B 0	III	Director de Infraestructura	4/12/2008
RODRIGUEZ, Elida Ida	5.749.289	A 0	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información	17/12/2008
GRECO, Mariano	22.235.579	B 0	III	Director de Recursos Informáticos	4/12/2008
ALESSANDRO, Martín	29.800.954	B 0	III	Director de Investigaciones	4/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 312/2009

Desígnase el titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación Jurídico Administrativa.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el expediente Nº 568/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución JGM Nº 277 del 20 de noviembre de 2008, la Resolución SG y GP-SH Nº 15 del 5 de febrero de 2009, lo solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de designación como titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente D. Sergio Ricardo María LANDIN.

Que por la Resolución JGM Nº 227/2008 se creó la COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta SG y GP-SH Nº 15/2009 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS con Nivel de Ponderación IV.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos con Función Ejecutiva Nivel IV y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tales efectos de lo dispuesto en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.422.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 5 de febrero de 2009, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al agente perteneciente a la planta permanente Nivel B Grado 2, Doctor D. Sergio Ricardo María LANDIN (DNI Nº 14.042.699), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de

los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 308/2009

Apruébanse designaciones.

Bs. As., 14/4/2009

VISTO las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y. los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 265 del 9 de marzo de 2006, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 1743 de fecha 27 de noviembre de 2007, Nº 1618 del 7 de octubre de 2008 y la Resolución Nº 1596 del 4 de diciembre de 2008 del registro del MINISTERIO DE SALUD y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento del mencionado organismo, resulta necesario proceder a las designaciones de los funcionarios de conducción superior, tanto en los cargos escalafonarios como extraescalafonarios que se encuentran vacantes.

Que en virtud de lo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, corresponde efectuar las designaciones del Doctor Marcos Rafael BALCEDA (D.N.I. Nº 22.264.682) y del Licenciado Juan Martín ABOUD (D.N.I. Nº 22.653.214) con carácter transitorio a partir del 1º de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, debiendo ser cubiertos los cargos de conformidad con los sistemas de selección establecidos en la normativa citada.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y por los artículos 7 y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter Extra-escalafonario al Señor D. Eduardo José María MARTINEZ (D.N.I. Nº 8.533.819) en el cargo de Secretario General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, a partir del 1º de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por designado con carácter Extra-escalafonario al Doctor Sandro TARICCO (D.N.I. Nº 17.694.093) en el cargo de Gerente de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, a partir del 24 de noviembre de 2008.

Art. 3º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Marcos Rafael BALCEDA (D.N.I. Nº 22.264.682) en el cargo de Subgerente de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de FE Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 4º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado Juan Martín ABOUD (D.N.I. Nº 22.653.214) en el cargo de Subgerente de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de FE Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 3º y 4º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha mencionada en dichos artículos.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del organismo correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 316/2009

Designaciones de personal permanente.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000382/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009—, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de diverso personal para prestar servicios en la referida Policía, en las condiciones establecidas por el “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS”, aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las FUERZAS ARMADAS y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2007, como personal permanente en el cuadro “E”, categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo— del “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS”, aprobado por Decreto Nº 1088/03, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2007 hasta el 14 de septiembre de 2007, como personal permanente en el cuadro “E”, categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo— del “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS”, aprobado por Decreto Nº 1088/03, a la persona detallada en el Anexo II, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Desígnase como personal permanente en el cuadro “E”, categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo— del “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS”, aprobado por Decreto Nº 1088/03, a las personas detalladas en el Anexo III, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 07, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	UNIDAD OPERACIONAL
BERARDI	ADRIANA MARIA	D.N.I.	10.927.490	DIRECCION NACIONAL
DI BELLA	SILVANA VERONICA	D.N.I.	28.573.872	DIRECCION NACIONAL

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	UNIDAD OPERACIONAL
HEREDIA	FERNANDO JAVIER	D.N.I.	29.447.428	DIRECCION NACIONAL

ANEXO III

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	UNIDAD OPERACIONAL
ALTAMIRANO	DANIEL GUSTAVO	D.N.I.	26.188.832	U.O.S.P. SAN FERNANDO
RIOS	FAVIO ALEJANDRO	D.N.I.	26.519.829	U.O.S.P. SAN FERNANDO
TUZES	JUAN CARLOS	D.N.I.	25.955.537	U.O.S.P. SAN FERNANDO

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 311/2009

Confírmase personal permanente.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003094/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de la agente civil Vanina Itatí MONGES (Control Nº 503.887) quien presta servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el “Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas” aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del Anexo I del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que la mencionada agente cumple con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmada como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Cuadro E, Categoría 14, a la agente civil Vanina Itatí MONGES (Control Nº 503.887 y DNI Nº 28.596.211), quien presta servicio en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desde el 1º de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 150/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 176.379/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la contratación del señor Miguel VALLEJOS se efectúa en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y en el marco de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
VALLEJOS, Miguel	27.085.030	A - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 152/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA

GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-72004-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del Doctor Norberto Alejandro FERNANDEZ, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Doctor Norberto Alejandro FERNANDEZ, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Doctor Norberto Alejandro FERNANDEZ, (DNI Nº 8.007.046), en un Nivel escalafonario B Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
FERNANDEZ, Norberto Alejandro	DNI 8.007.046	B-1	12/11/2008 al 31/12/2008	$ 3.610,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 156/2009

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período las licencias devengadas en los años 2004 a 2006.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0301800/2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, Inciso b) del régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el Inciso c) de dicho Artículo 9º establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2008, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2004; 2005 y 2006.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2008.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, Inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, y sus modificaciones, las mentadas licencias devengadas en los años 2004; 2005 y 2006 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 158/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 12.102/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008 y 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que según lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, son aplicables, entre otros, a la locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que el importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen objeto de la misma.

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobaron los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través del Excedente del Fondo de Garantía.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº. 224 de fecha 14 de febrero de 2008, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4º de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación en los términos del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.),

ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderá con cargo al fondo proveniente de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4º de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - DECRETO Nº 1184/01 - AÑO 2008

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
MENDY Marcelo Rubén	17.569.225	20/10/2008 al 31/12/2008	Consultor A Rango I	$ 3.250.-	Departamento de Asuntos Judiciales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 170/2009

Apruébanse contrataciones destinadas a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 10.058/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008, 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y 228 de fecha 21 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "... las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias— ...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscriptos "ad referendum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual de los mismos supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobaron los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 228 de fecha 21 de febrero de 2008, se resolvió que los gastos que origine el funcionamiento del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración, serán financiados con los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4º de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atendió con cargo a los fondos provenientes de los excedentes del Fondo de Garantía, establecido por el artículo 33, apartado 4º de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de Vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
PERETTO Ignacio Agustín	27.467.573	19/08/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 3.654,00	Subgerencia de Prevención
FARABELLO Maria Eugenia	25.937.683	19/08/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 3.654,00	Subgerencia de Prevención
BATTITI Mario Héctor	22.109.663	20/08/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 4.627,18	Departamento de Sumarios
BRUNO CALENS Beatriz María Alicia	20.420.784	20/08/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 4.627,18	Departamento de Sumarios
COLANTONIO Mariela Haydee	28.191.149	02/09/08 al 31/12/08	Administrativo Senior A1	$ 3.426,35	Departamento de Sistemas Informáticos
MONSALVO Enrique Angel	10.463.301	01/09/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 3.654,00	Subgerencia de Prevención
FIORE María Eugenia	23.252.510	15/09/08 al 31/12/08	Profesional Junior A1	$ 4.062,00	Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 166/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0418078/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por su similar 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de convalidación de las contrataciones bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, resulta necesario aprobar las contrataciones de los agentes indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuyos servicios resultan imprescindibles para el organismo.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º de su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con los períodos, funciones y equiparados a los niveles y grados consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado a las partidas presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2008, aprobadas por la Ley Nº 26.337 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficinal y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: CONTRATO INDIVIDUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de DNI	NYG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	NOVELLO	JULIO JORGE	DNI Nº 5.412.966	D3	27-11-2008	31-12-2008	40	1
2	ROSTOM	HECTOR RAMON	DNI Nº 12.224.996	D6	27-11-2008	31-12-2008	40	1

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 66/2009

Declárase la caducidad de una licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1491/1997, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2510 de fecha 18 de noviembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa SKY STATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69115132-4), Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SKY STATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69115132-4) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa SKY STATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69115132-4), por la Resolución Nº 2510 de fecha 18 de noviembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 70/2009

Declárase la caducidad de Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 4591/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 2347 de fecha 7 de mayo de 1993 y 2348 de fecha 7 de mayo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-52207725-5), Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENER-

GIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-52207725-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-52207725-5), mediante Resoluciones Nros. 2347 de fecha 7 de mayo de 1993 y 2348 de fecha 7 de mayo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2009

Declárase la caducidad de una Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 16.870/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 351 de fecha 13 de julio de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don José PIETRANTUONO (CUIT 20-08705650-4), Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don José PIETRANTUONO (CUIT 20-08705650-4) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don José PIETRANTUONO (CUIT 20-08705650-4), por la Resolución Nº 351 de fecha 13 de julio de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 73/2009

Declárase la caducidad de una Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 17.938/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 445 de fecha 2 de septiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la señora Doña Nora Beatriz ESPOSITO (CUIT 27-12718949-3), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la señora Doña Nora Beatriz ESPOSITO (CUIT 27-12718949-3), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la señora Doña Nora Beatriz ESPOSITO (CUIT 27-12718949-3), por la Resolución Nº 445 de fecha 2 de septiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 74/2009

Declárase la caducidad de Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14.482/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 441 de fecha 2 de septiembre de 1994 y Nº 187 de fecha 2 de mayo de 1995 ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa CICLOS COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-62758004-1), Licencia para la prestación de servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional y para la prestación de servicios de Avisos a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso, para los Prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago alguno de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 dispone que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha licencia.

Que lo antedicho no impide a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CICLOS COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-62758004-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa CICLOS COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-62758004-1) mediante las Resoluciones Nº 441 de fecha 2 de septiembre de 1994 y Nº 187 de fecha 2 de mayo de 1995, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional y del servicio de Avisos a Personas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2009

Declárase la caducidad de una Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14.133/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2770 de fecha 30 de diciembre de 1998 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TAXICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69848201-6), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TAXICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69848201-6) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TAXICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69848201-6), por la Resolución Nº 2.770 de fecha 30 de diciembre de 1998 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 76/2009

Declárase la caducidad de una Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 13.378/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 315 de fecha 7 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa CENTURY CD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-67898772-3), Licencia para la prestación de servicios de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CENTURY CD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-67898772-3), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CENTURY CD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-67898772-3), por la Resolución Nº 315 de fecha 7 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/2009

Declárase la caducidad de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 2571/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril del 2004, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó a la Empresa LINEAS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70829046-3), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Articulo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa LINEAS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70829046-3) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la Empresa LINEAS DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70829046-3), por la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril del 2004, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 78/2009

Declárase la caducidad de Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 38.317/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 281 de fecha 5 de marzo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa SEGURTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66716680-9), Licencias para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835/95, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SEGURTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66716680-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SEGURTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66716680-9), por la Resolución Nº 281 de fecha 5 de marzo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/2009

Declárase la caducidad de una Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 6928/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1601 de fecha 30 de setiembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa IWILL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70205741-4), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en (concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIOIN PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa IWILL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70205741-4) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa IWILL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70205741-4), por la Resolución Nº 1601 de fecha 30 de setiembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2009

Declárase la caducidad de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 9234/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 99 de fecha 28 de febrero del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa CYTED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70739975-5), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENER-

GIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CYTED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70739975-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada a la Empresa CYTED ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70739975-5), por la Resolución Nº 99 de fecha 28 de febrero del 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/2009

Declárase la caducidad de una Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 12.739/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1020 de fecha 7 de abril de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa CENTRAL INTELIGENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68906933-5), Licencia para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CENTRAL INTELIGENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68906933-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CENTRAL INTELIGENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68906933-5), por la Resolución Nº 1020 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 109/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0333962/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 125/131 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 125/131 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 29 de octubre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 125/131 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 29 del Expediente Nº S01:0450190/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 123 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 39 del Expediente Nº S01:0450190/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 123 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SETENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (74,72%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 70/72 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 29 de octubre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71024269-7) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 111/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0312179/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30- 70059584-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 128/136 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 128/136 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 15 de agosto de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (89,19%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 13 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 75/82 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 14 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (6,29%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 88/90 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 15 de agosto de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa ATX S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70059584-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETEN-

TA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 112/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0029572/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 76/82 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. 30-70882988-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 76/82 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 16 de diciembre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 55 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 8/17 del Expediente Nº S01:0410363/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 74 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 28 del Expediente Nº S01:0138639/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 73 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CINCO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (5,62%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 2 del Expediente Nº S01:0528891/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 75 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 16 de diciembre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. 30-70882988-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 113/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0420180/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, el señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (MI. Nº 26.049.367) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 121/128 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir al señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 121/128 del expediente cabeza, corresponde considerar que el señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 20 de agosto de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, el señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por el señor 'lado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 121/128 del expediente cabeza y foja 7 del Expediente Nº S01:0340886/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 120 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que el señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (MI Nº 26.049.367) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 16/25 del Expediente Nº S01:0173437/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 111 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 8 del Expediente Nº S01:0340886/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 120 del expediente cabeza) el solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 11/13 del Expediente Nº S01:0340886/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 120 del expediente cabeza el solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir al señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiario del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción el señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) resultará beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese al señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 20 de agosto de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción del señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase al señor Licenciado en Administración de Negocio Don Víctor Damián D' ONOFRIO (M.I. Nº 26.049.367) beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 110/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0485238/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 159/165 y del Informe Técnico Complementario de fojas 211/212 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMAMOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LEGAL de la SECRETARIA DE LEGAL, Y ADMINISTRATIVA Y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Providencia Nº 647 de fecha 21 de julio de 2007 agregada a fojas 153/154 del expediente cabeza, indica que la presentación debería encuadrarse bajo el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 159/165 y foja 12 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 12 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de julio de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir al régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante los instrumentos acompañados a fojas 2/5 del Expediente Nº S01:0304899/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 185 del expediente cabeza con fecha 28 de julio de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 40 del Expediente Nº S01:0189300/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 155 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (7,69%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárese a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de julio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SYSCAC S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70960392-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 1/2009

Apruébase el Reglamento Operativo de Fiscalización y Control, aplicable a todas las inspecciones que se realicen en todo establecimiento emplazado en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente ACUMAR Nº 5178/08 del registro de la SECRETARIA de AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/2007 y el Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiendo sido la misma adherida por los gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 26.168 establece que los reglamentos de organización interna y de operación serán dictados por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO;

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO está facultada a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental;

Que asimismo, el artículo 16 de la Resolución ACUMAR Nº 5/2007 de fecha 27 de septiembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, establece que corresponderá a su Consejo Directivo dictar el Reglamento de Organización Operativa.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.168 dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o para la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca y, que en virtud del mismo, la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, aprobó, mediante Resolución PRESIDENCIA ACUMAR Nº 1/2007 de fecha 27 de marzo de 2007, el Reglamento Operativo para el Dictado de Medidas Preventivas.

Que, con fecha 8 de julio de 2008, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó resolución en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)" disponiendo, entre otras medidas, el cumplimiento obligatorio por parte de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de un Programa que, en palabras del fallo, "... debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la Cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la Cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción";

Que por Resolución de fecha 22 de octubre de 2008, el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE QUILMES, en autos "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ ejecución de sentencia" ordenó a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a establecer la organización estructurada para la realización de las inspecciones y relevamientos a llevarse a cabo por parte de los inspectores de esa autoridad, la conformación de los grupos de inspectores, el procedimiento y/o el protocolo de actuación que utilizarán dichos funcionarios;

Que las competencias nacionales y locales, de poder de policía deben armonizarse y articularse;

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.168 establece que las facultades, poderes y competencias de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales;

Que las facultades previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 26.168, dejan a salvo las competencias locales, no excluyendo la concurrencia de las facultades, competencias, y atribuciones de las demás autoridades que intervienen en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el Reglamento Operativo de Fiscalización y Control, con el objetivo de unificar el accionar de los equipos de inspección de las distintas jurisdicciones;

Que la COORDINACION JURIDICA de la SECRETARIA GENERAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y el Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobado por Resolución Nº 5/2007 de fecha 12 de septiembre de 2007 de esa Autoridad.

Por ello,

El CONSEJO DIRECTIVO
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, el "Reglamento Operativo de Fiscalización y Control", aplicable a las inspecciones que se realicen en todo establecimiento emplazado en el ámbito de la Cuenca Matanza - Riachuelo, conforme a lo previsto en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.168, incluidos aquellos que fueron demandados en la causa "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios".

Art. 2º — Créase el "Grupo de Inspectores de ACUMAR", el que estará conformado por el personal que cada jurisdicción asigne a prestar servicios de fiscalización y control en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo. La nómina del "Grupo de Inspectores de ACUMAR" deberá publicarse en el sitio web de la referida Autoridad de Cuenca y mantenerse actualizado.

Cuando la especificidad del caso lo amerite, el "Grupo de Inspectores de ACUMAR", podrá dar intervención a otras áreas o departamentos técnicos con competencias específicas de las jurisdicciones que integran la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Art. 3º — En las actividades de fiscalización y control, el "Grupo de Inspectores de ACUMAR" aplicará el procedimiento previsto por la presente, en conjunto con lo dispuesto por los Artículos 4º al 7º del ANEXO I de la Resolución PRESIDENCIA ACUMAR Nº 1/2007 y el Acta de Constatación prevista en su ANEXO II, con los Formularios de Inspección ACUMAR, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, sin perjuicio de las facultades propias de cada jurisdicción.

Art. 4º — El presente Reglamento Operativo de Control y Fiscalización será aplicable en materia de control y fiscalización de:

a) Vertidos de efluentes líquidos a colector cloacal y/o red pluvial que se descarguen directa o indirectamente al curso de Agua del Río Matanza - Riachuelo, vertidos de efluentes líquidos directos al curso de agua del Río Matanza Riachuelo, con o sin colector y/o efluentes líquidos que directa o indirectamente se viertan al suelo;

b) Emisiones gaseosas de establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 1º del presente;

c) Vertidos o gestión de residuos domiciliarios y/o residuos sólidos urbanos;

d) Vertidos o gestión de residuos peligrosos, especiales y/o industriales, provenientes de establecimientos radicados en la Cuenca;

e) Vertidos o gestión de residuos patológicos y/o patogénicos, provenientes de establecimientos radicados en la Cuenca.

f) Cualquier otra actividad con incidencia ambiental en el ámbito de la Cuenca.

Art. 5º — Créase la UNIDAD DE COORDINACION OPERATIVA INTERJURISDICCIONAL (UCOI), que operará dentro de la órbita de la COMISION INTERJURISDICCIONAL EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y la que se reunirá semanalmente, teniendo a su cargo las siguientes funciones, de acuerdo a los lineamientos fijados por la referida Comisión:

a) Coordinar las acciones y tareas de control y fiscalización, que lleve a cabo el "Grupo de Inspectores de ACUMAR";

b) Consensuar los aspectos operativos relacionados con las tareas de fiscalización y control;

c) Llevar un listado actualizado de empresas y actividades que requieren vigilancia y control especial, conforme los relevamientos efectuados por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO;

d) Relevar las necesidades de capacitación y determinar el perfil que deberá reunir el inspector para actuar en este ámbito.

e) Cada Jurisdicción que integra la COMISION INTERJURISDICCIONAL EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL deberá designar dos representantes a los efectos de la conformación de la UCOI.

Art. 6º — Procedimientos de inspección:

Los procedimientos de inspección y control serán llevados a cabo por el "Grupo de Inspectores de ACUMAR" de la siguiente manera:

a) Los Inspectores deberán identificarse exhibiendo una credencial, la que será oportunamente expedida por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

b) Los inspectores estarán facultados para requerir en cualquier día y horario, toda documentación habilitante, documentación técnica, legal y contable, verificar condiciones de funcionamiento del establecimiento, o sitio, controlar procedimientos industriales, extraer muestras de efluentes, emisiones gaseosas, suelo, aire, y agua y toda otra diligencia necesaria a los fines del procedimiento de inspección, pudiendo para ello requerir el auxilio de la fuerza pública, ante la negativa u oposición el accionar del "Grupo de Inspectores de ACUMAR".

c) En el supuesto de detectarse irregularidades que constituyen infracciones administrativas y/o contravencionales en materia ambiental, se procederá a labrar Actas de Constatación, las que deberán sujetarse al modelo que como ANEXO II forma parte integrante de la Resolución PRESIDENCIA ACUMAR Nº 1/2007 y completar los Formularios de Inspección ACUMAR, correspondientes, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

d) Se deberá informar de lo actuado, a través de la UCOI, a la COMISION INTERJURISDICCIONAL EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACION de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

e) Las infracciones y contravenciones detectadas en virtud de las inspecciones realizadas serán tramitadas según los regímenes sancionatorios vigentes en cada jurisdicción, independientemente de las medidas preventivas que conforme el Artículo 7º de la Ley Nº 26.168, y la Resolución PRESIDENCIA ACUMAR Nº 1/2007, se adopten por Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo.

Art. 7º — Modalidades de inspección.

Se distinguen dos modalidades de inspección: Programadas y de Emergencia.

7.1 De la Inspección Programada:

Serán inspecciones programadas, a los efectos de la presente, las que se realicen en el ámbito de actuación de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, a aquellas que propongan las

distintas jurisdicciones, bajo la coordinación de la UCOI, mediante tareas planificadas teniendo en cuenta prioridades de acción, en función de situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca.

La UCOI realizará la programación de las inspecciones con una anticipación de TRES (3) días hábiles, impartiendo las directivas de carácter operativo al “Grupo de Inspectores de ACUMAR”.

7.2 De la Inspección ante Emergencias

Serán inspecciones ante emergencias, a los efectos de la presente, aquellas que realicen las autoridades de la jurisdicción nacional, local o de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO actuando de manera preventiva en situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca. Dichas actuaciones deberán notificarse a la autoridad con competencia territorial y/o a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, para que las mismas tomen la intervención del caso que les corresponda.

Cada jurisdicción comunicará a la COMISION INTERJURISDICCIONAL EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL los responsables de llevar a cabo una guardia pasiva a los efectos de la presente Resolución.

Art. 8º — La COMISION INTERJURISDICCIONAL EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL determinará el lugar, equipamiento y personal necesario para el funcionamiento de la UCOI. Las Comisiones Interjurisdiccionales de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, canalizarán todos los requerimientos de control por ante la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL.

Art. 9º — Apruébanse los Formularios de Inspección ACUMAR, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, para su aplicación en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conjuntamente con el Acta de Constatación referida en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 10. — Facúltese, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inc. h) de la Resolución ACUMAR Nº 5/2007, por razones excepcionales y de urgencia, a la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a la adopción de medidas instrumentales que permitan resolver las dificultades operativas que impidan, dilaten, obstruyan o demoren el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Hernández. — Homero Bibiloni. — Cristina Alvarez Rodríguez. — Francisco Misson. — Graciela Gerola. — Daniel Chaín. — Inés Páez. — Fabián López. — Ana Corbi.

ANEXO I

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Ley Nº 26.168

FORMULARIO DE INSPECCIÓN

ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 - INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

Nombre o Razón Social: ....

CUIT: ☐☐-☐☐☐☐☐☐☐☐-☐

Nº Inscr. Ingresos Brutos: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ Partida Inmobiliaria: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Contacto: .... Cargo: ....

Localización Geográfica:

Nomenclatura Catastral (1)	CIRC:	SEC:	MZ:	PARC:	SUB PARC:
Nomenclatura Catastral (2)	CIRC:	SEC:	MZ:	PARC:	SUB PARC:

Dirección del establecimiento en el cual se hace la presentación:
Calle: .... Calle: Número: .... C. Postal: ....
Localidad: Partido:
Teléfono: Fax: E-mail:

Domicilio constituido en La Plata:
Calle: .... Calle: Número: .... C. Postal: ....

Domicilio constituido en la Ciudad de Buenos Aires:
Calle: .... Calle: Número: .... C. Postal: ....

Dominio del Inmueble:

☐ Propio
☐ Alquilado — Tipo de Alquiler: — Vencimiento:
☐ Cedido — Año de cesión: — Plazo: — Cedido por

Actividad:

Cód. Rama actividad del Establecimiento — Descripción literaria
Cód. Act. 1: ....
Cód. Act. 2: ....
Cód. Act. 3: ....

Fecha de inicio de actividad con la Razón Social Actual: ....../....../......
Fecha de instalación del Establecimiento: ....../....../...... Actividad Histórica:
Cantidad de personal empleado:
Superficie: Total (m2) Cubierta: Libre:

PRODUCTOS ELABORADOS:

Descripción	Cantidad Anual	Unidad
1)	....	....
2)	....	....
3)	....	....
4)	....	....

MATERIAS UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN:

Descripción	Procedencia	Cantidad Anual	Unidad
1)		....	....
2)		....	....
3)		....	....
4)		....	....
5)		....	....
6)		....	....
7)		....	....
8)		....	....
9)		....	....
10)		....	....

2 - INFORMACIÓN AMBIENTAL GENERAL

2.1 - ¿Exhibe Estudios de Impacto Ambiental firmado por Profesional habilitado con competencia y contrato visado por el Colegio respectivo? ☐ Si ☐ No

2.2 - ¿Exhibe Análisis o Evaluación de Riesgos Ambientales firmado por profesional habilitado? ☐ Si ☐ No

2.3 - ¿Exhibe las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas que utiliza/manipula? ☐ Si ☐ No

2.4 - ¿Cuenta con un Sistema de Comunicación e Intervención ante Incidentes y Accidentes? ☐ Si ☐ No

2.5 - ¿Exhibe fichas de Intervención ante emergencias o contingencias ambientales? ☐ Si ☐ No

2.6 - ¿Exhibe Plan de Contingencia? ☐ Si → Tipo: ☐ Higiene y Seguridad ☐ Ambiental ☐ Otro
☐ No

2.7 - ¿Exhibe Sistema de Gestión Ambiental? ☐ Si ☐ No
→ ¿Está certificado por tercera parte (Organismo Certificador)? ☐ Si ☐ No
→ ¿Hace cuanto tiempo se realizó la última certificación? ☐ menos de 1 mes ☐ entre 1 mes y 1 año ☐ entre 2 y 3 años ☐ más de 3 años

2.8 - ¿Exhibe Mediciones o Monitoreo Ambiental?
aire ☐ Si ☐ No
suelo ☐ Si ☐ No
agua superficial ☐ Si ☐ No
agua subterránea ☐ Si ☐ No

2.9 - ¿Exhibe Procedimiento de control de derrames y sistemas de contención y colección ante pérdidas? ☐ Si ☐ No

2.10 - ¿Realiza segregación y almacenamiento de sustancias/mercancias y residuos conforme a los riesgos asociados? ☐ Si ☐ No

2.11 - ¿Conoce el principio/concepto de "mejores técnicas disponibles"? ☐ Si → ¿Lo aplica? ☐ Si ☐ No
☐ No

2.12 - ¿Conoce el principio/concepto de "mejores prácticas ambientales"? ☐ Si → ¿Lo aplica? ☐ Si ☐ No
☐ No

2.13 - ¿Conoce el principio/concepto de "producción limpia"? ☐ Si → ¿Lo aplica? ☐ Si ☐ No
☐ No

2.14 - ¿Participa en programas de responsabilidad social corporativa/empresaria? ☐ Si ☐ No

2.15 - ¿Participa en programas locales, nacionales o internacionales relacionados con la protección ambiental, públicos, privados o auditados por cámaras u otras instituciones no gubernamentales?
☐ Si → ☐ Local. Especifique: ....
☐ Nacional. Especifique: ....
☐ Internacional: Especifique: ....
☐ No

2.16 - ¿Exhibe relevamiento de los Pasivos Ambientales? ☐ Si ☐ No

2.17 - ¿Exhibe póliza vigente con pagos al día de seguros de cobertura de daños ambientales? ☐ Si ☐ No

2.18 - ¿Exhibe Certificados de Auditoría de Estanqueidad de los Tanques Aéreos y/o Subterráneos de Almacenamiento de Combustibles? ☐ Si ☐ No ☐ No corresponde

3- HABILITACIONES. Ley 11.459 de Radicación Industrial y el decreto 1741/1996

3.1- Categoría del Establecimiento Industrial: ☐ Primera (Establecimientos Inocuos) ☐ Segunda (Establecimientos Incómodos) ☐ Tercera (Establecimientos Peligrosos) ☐ Sin categorizar

3.2- ¿Exhibe Certificado de Aptitud Ambiental? ☐ Si ☐ No

3.3.- ¿Tiene establecida la Zona de emplazamiento según Decreto - Ley 8912/77 o uso del suelo? ☐ Si → ☐ Industrial ☐ Residencial ☐ Mixto ☐ Otra

3.4 - ¿El establecimiento se encuentra en zona portuaria? ☐ Si ☐ No
→ ¿Exhibe habilitación? ☐ Si ☐ No

3.5 - ¿El establecimiento se encuentra en zona aeroportuaria? ☐ Si ☐ No
→ ¿Exhibe habilitación? ☐ Si ☐ No

4 - VERTIDOS INDUSTRIALES DE LIQUIDOS Y/O BARROS

4.1 - ¿Es generador de efluentes líquidos industriales?
☐ Si ☐ No (pase al punto 5)

4.1.1 - El establecimiento está en el radio servido de cloacas de: ☐ AySA ☐ ABSA ☐ Municipio ☐ Otro

4.1.2 - ¿Realizó presentación de DDJJ anual de Efluentes Líquidos Industriales Decreto Nac. 674/89 y 776/92?
☐ Si ☐ No ☐ No corresponde

4.1.3 - ¿Exhibe documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del decreto nº 776/92? ☐ Si ☐ No

4.1.4 - ¿Exhibe documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en Resolución ADA 289/08? ☐ Si ☐ No

4.1.5 - ¿Exhibe trámite de Factibilidad de Vuelco? ☐ Si ☐ No

4.1.6- ¿Exhibe certificado de factibilidad de Vuelco? ☐ Si ☐ No
Nombre del Organismo que lo otorga: ....
Indicar caudal de vuelco autorizado:
Destino autorizado de la descarga: ☐ Colectora ☐ Pluvial ☐ Curso de Agua. Indicar nombre:

4.1.7- ¿Se verificó el efectivo cumplimiento del cumplimiento de la descarga autorizada? ☐ Si ☐ No

4.1.8- ¿El establecimiento posee mas de un punto de vuelco de sus efluentes? ☐ Si Especificar: ☐ No

4.1.9- ¿Es necesario hacer una verificación de las descargas del establecimiento? ☐ Si ☐ No

4.1.10 - ¿Posee planta de tratamiento de efluentes? ☐ Si ☐ No
→ ☐ Pretratamiento ☐ Tratamiento Primario físico ☐ Tratamiento Primario químico ☐ Tratamiento Secundario ☐ Desinfección

4.1.11- La planta se encuentra en funcionamiento? ☐ Si ☐ No
→ Especifique lugar de vuelco actual:

4.1.12- ¿Es necesario realizar análisis de los efluentes tratados? ☐ Si ☐ No

4.1.13- Indicar valores de los parámetros medidos in-situ:
- Caudales:
- pH
-Temperatura

4.1.14- Indicar números de los precintos de los frascos de muestras para analizar:

4.1.15 - ¿Se generan barros en el proceso de tratamiento de efluentes líquidos? ☐ Si ☐ No

4.1.16 - ¿Realiza almacenamiento de barros? ☐ Si ☐ No

4.1.17- Destino final de los barros. Especifique:

Respecto a la Resolución ADA (Autoridad de Agua de la Provincia de Buenos Aires) 289/08, sobre captación de agua subterránea y pozos existentes y/o Captación de agua superficial y tomas de agua existentes:

4.1.18 - ¿Cumple la Resolución ADA 289/08? ☐ Si ☐ No ☐ La desconoce

4.1.19 - ¿Exhibe inicio de trámite correspondiente ante la Autoridad de Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA)? ☐ Si ☐ No

4.1.20 - ¿Exhibe permiso otorgado por la Autoridad de Agua de la Provincia de Buenos Aires? ☐ Si ☐ No

5- RESIDUOS PATOGÉNICOS Y/O ESPECIALES

Ley 11720 de Residuos Especiales y el Decreto 806/1997
Ley 11.347 de Residuos Patogénicos, Decretos 450/1994 y modificatorio 403/1997

5.1 - ¿Genera, transporta u opera residuos patogénicos y/o especiales?
☐ Si ☐ No (pase al punto 6)

5.1.1- Indicar tipo de residuos:

5.1.2 - ¿Exhibe Inscripción y obtención de certificaciones y/o habilitaciones para el manejo y/o disposición final de residuos industriales asimilables a residuos domiciliarios? ☐ Si ☐ No

5.1.3 - ¿Exhibe DDJJ del Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas? ☐ Si ☐ No

5.1.4 - ¿Exhibe el Certificado de Habilitación Especial para establecimientos Generadores, Transportistas, Almacenamiento, Tratamiento y/o Disposición Final? ☐ Si ☐ No

5.1.5 - Si es Operador de Residuos Especiales: ¿Exhibe DDJJ e inscripción en el Registro Provincial de Tecnología a través del otorgamiento del Permiso de Uso de Tecnologías sobre Residuos Especiales? ☐ Si ☐ No

5.1.6 - ¿Exhibe Manifiestos de Transporte? ☐ Si ☐ No

5.1.7 - ¿Exhibe Certificado de Tratamiento de Residuos, Certificado de Disposición Final y/o Certificado de Operación? ☐ Si ☐ No

5.1.8 - ¿Exhibe registros de Operaciones para Generadores y Operadores? ☐ Si ☐ No

5.1.9- ¿Exhibe plan de minimización de residuos industriales y peligrosos? ☐ Si ☐ No

5.1.10 - ¿ DDJJ del Registro Provincial de Generadores de Residuos Patogénicos? ☐ Si ☐ No

5.1.11 - ¿ DDJJ del Registro Provincial de Unidades y Centros de Tratamiento? ☐ Si ☐ No

5.1.12 - ¿Exhibe Certificado de Aptitud Ambiental para Unidades y Centros de Tratamiento? ☐ Si ☐ No

6 - EMISIONES GASEOSAS

Ley 5.965 y Decreto 3395/1996

6.1 - ¿Genera emisiones gaseosas? ☐ Si ☐ No (pase al punto 6)

6.1.1 - ¿Exhibe DDJJ? ☐ Si ☐ No

6.1.2 - ¿Exhibe Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera? ☐ Si ☐ No

6.1.3 - ¿Realiza monitoreo de calidad de aire? ☐ Si ☐ No

6.1.4- ¿Realiza mediciones de emisiones gaseosas? ☐ Si ☐ No

7 - INFRACCIONES Y SANCIONES

7.1 - ¿Se le han aplicado sanciones y/o medidas preventivas, suspensión o cancelación de habilitaciones?
☐ Si ☐ No
7.1.1 - Especificar la/s normativa/s transgredida/s:
☐ Ley 24.051 ☐ Ley 5965
☐ Ley 11.720 ☐ Decreto 674/89
☐ Ley 11.347 ☐ Decreto 776/92
☐ Ley 11.459

Se hace saber que conforme al Art. 5 inciso c) de la Ley 26.168 la ACUMAR podrá establecer y percibir tasas por los servicios prestados

Fecha: Hora:

Firma/por DNCA - SAyDS	Firma/por DNCA - SAyDS	Firma/por DNCA - SAyDS
Aclaración	Aclaración	Aclaración
D.N.I.	D.N.I.	D.N.I.
Firma	Firma	Firma
Aclaración	Aclaración	Aclaración
D.N.I.	D.N.I.	D.N.I.

Buenos Aires LA PROVINCIA Autoridad del Agua	DEPARTAMENTO INSPECCION Y CONTROL DEL RECURSO ACTA DE INSPECCION SERIE A: Nº	
Ley 12257 - Ley 5965 Decretos 2009/60 – 3970/90	Expediente Nº	Partido-Padrón Nº

En la localidad de:..Partido de:..
A los...........días del mes de. ....del año..................y siendo las.............horas
el/los inspector/es de la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente:..........................
....
Se presentó en el establecimiento, rubro:...
☐ C.I.I.U. Nº... Código de riesgo ....
Propiedad de:...
....
Tipo de sociedad: ☐ S.A ☐ S.C.A. ☐ S.R.L. ☐ Coop. Ltda. ☐ Sociedad de Hecho ☐ Unipersonal
☐ CUIT Nº... ☐ D.N.I. Nº...
Siendo del inmueble, con partida inmobiliaria nº ....
☐ Propietario ☐ Locatario ☐ Concesionario ☐ Arrendatario
Ubicado en la calle:..
....Nº............. C.P: .... Tel: ....
Domicilio Postal, calle:...Loc./Pdo. ..........................C.P........
Comprobándose que se encuentra: ☐ Funcionando ☐ Paralizada ☐ Cerrada ☐ Desmantelada
Evacuando líquidos residuales: ☐ Si ☐ No
Con destino a: ☐ Recirculación ☐ Colectora Cloacal - Ente prestatario..
☐ Colector Pluvial ☐ Zanja ☐ Río / Arroyo ☐ Mar ☐ Suelo
Cuerpo Receptor final:..Cuenca..
Caudal de vuelco: ....m³/día/hora ☐ Medido ☐ Proyecto ☐ Proporcionado por la empresa
Las instalaciones para el tratamiento de los líquidos: ☐ Cloacales ☐ Industriales ☐ Combinados
constan de las siguientes unidades: ....
....
....
....
....
Con un mantenimiento general: ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Deficiente
Documentación técnica: ☐ No ☐ Si Aprobada fecha: ..../..../.......
Final Obra: ☐ No ☐ Si fecha: ..../..../....... Permiso Vuelco: ☐ No ☐ Si fecha: ..../..../.......
Posee cronograma de trabajo: ☐ No ☐ Si: Vencimiento. ..../..../.......
Se encuentran barros ☐ No ☐ Si Proveniente de: Unidades de tratamiento: ☐ No ☐ Si
Procesos industriales: ☐ No ☐ Si
Dispuestos en: .... Serie y Nº.................................
Aprobación por SPA por Expediente. Nº: ....
Se detectan olores: ☐ No ☐ Si Proveniente de: ....
Provisión de agua: Red /Pozos S.S./Otros:......................................: Q: ....(m³/h)
Prof.(P.S.S.):...........(m) Nº:......... Pozos de monitoreo: ☐ No ☐ Si
Cumplimiento Res. 08/04 (ex510/94) ☐ No ☐ Si
Nº de empleados:..........., días de trabajo.............................. horario de trabajo:.........................
(Marcar con una X lo que corresponda)

DEPARTAMENTO INSPECCIÓN Y CONTROL DEL RECURSO ACTA DE INSPECCION	SERIE A: Nº

Observaciones: ....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Decreto. 2009/60 – Capítulo V – Artículo 40: Los inspectores de los organismos provinciales competentes y los del orden municipal, están facultados para realizar las inspecciones a cualquier hora y día, recorrer el establecimiento o inmueble en todas sus partes, tomar muestras y practicar investigaciones tendientes a descubrir la existencia de instalaciones que pudieran permitir la evacuación clandestina de efluentes

(Marcar con una X lo que corresponda)

Por lo expuesto se encuentra en infracción a:
☐ Art. *6º* de La Ley 5965.- Art. *20º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60.-
☐ Art. *13º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60, Documentación – No presentación o presentación incompleta.-
☐ Remoción, modificación o reemplazo de instalaciones aprobadas, Art. *34º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60.-
☐ Incumplimiento inciso h) NOTAS Resolución 336/03.-
☐ Sustancias flotantes grasa u de otro tipo en el cuerpo receptor o en el efluente, Art. *4º* Inc. d) de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60 y 3970/90.-
☐ Sustancias nocivas mal olientes, inflamables, explosivas y/o efluentes muy coloreados, Art. *4º* Inc. *e)* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60.-
☐ Falta de desinfección, Art. *5º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60 y Decreto 3970/90.-
☐ Falta de cámara de toma de muestras y/o aforo, Art. *14º* Decreto 3970/90.-
☐ No construir las instalaciones de tratamiento aprobadas, Art. *18º* del Decreto 2009/60.-
☐ No utilizar instalaciones de tratamiento o parte de ellas, Art. *36º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60.-
☐ Instalaciones en deficiente estado de mantenimiento, Art. *37º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60.-
☐ No proporciona la información requerida, Art. *41º* del Decreto 2009/60 y Decreto 3970/90.-
☐ No permite el ingreso al establecimiento, Art. 40/*42º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60.-
☐ Vuelco a calzada, Art. *3º* de la Ley 5965 y *61º* del Decreto 2009/60.-
☐ Desagüe ilegalmente conectado, Art. *35º* de la reglamentación de la Ley 5965 del Decreto 2009/60 Decreto 2009/60.-
☐..
☐..

EN CASO DE INFRACCION: La presente Acta sirve de acusación y prueba de cargo valiendo además como notificación fehaciente. La firma propietaria puede alegar o probar en su descargo lo que estime conveniente ante el Departamento Inspección y Control del Recurso, calle 5 Nº 366 e/ 39 y 40 - 6º piso, La Plata (C.P. 1900) dentro del plazo de los cinco (5) días (Art. 64º del Decreto Nº 2009/60 modificado por el Decreto Nº 3970/90) y constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de la Plata (Decreto-Ley 7647, Art. 24)

A sus efectos, se labra la presente acta que, previa lectura, suscribe de conformidad el señor: .... documento de identidad
Tipo: ....Nº: ...., en carácter de:...
de la firma propietaria, quien recibe copia de la misma.-

....	....
Sello y firma de la empresa	Sello y firma del inspector

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
(Establecimientos Industriales)

Fecha: **Hora de inicio:** **Hora de finalización:**

Actuación:..**Inspector**..
Motivo Inspección:..
Denunciante (Apellido y Nombre)...
Dirección denunciante..**Tel.:**.......................
Por relevamiento:..........................
Autorizó

DATOS HABILITACIÓN

Domicilio..
Propietario ☐ **Locatario** ☐ **Concesionario** ☐ Arrendatario ☐
Titular...
Cuit Número..**DNI:**.......................................
Rubro...
....**Tel.:**...
Expediente Nº..**Inicio de trámite Nº**.........................
Sección: ....**Manzana:** ....**Parcela:** ....
Superficie..**Cant. De empleados:**..............
Atendió...**Cargo**..............................

Obstrucción de Procedimiento	SI	NO	N/A

Disposiciones			N/A
Cumple intimación	SI	NO	N/A

Cumple clausura	SI	NO	N/A

1. DOCUMENTACIÓN A FISCALIZAR

a.	Presenta Libro registro inspecciones	SI	NO	N/A
b.	Presenta Plano de permiso de uso	SI	NO	N/A
c.	Mantenimiento general Bueno Regular Malo			
d.	Plano de condiciones contra incendio (Expte Nro:............................) Registrado / Conforme a obra	SI	NO	
e.	Plan de contingencia contra incendio	SI	NO	N/A
f.	Plano de instalaciones electromecánicas (Expte Nro:...............................)	SI	NO	N/A
g.	Cumple con ley antitabaco	SI	NO	
h.	Análisis bacteriológico del agua (semestral)	SI	NO	N/A

1)	Evaluación de Impacto Ambiental			
a)	Exhibe Certificado de Aptitud Ambiental vigente (Nro:...............................)	SI	NO	
b)	Presenta constancia de inicio de trámite (Expte Nro:...............................)	SI	NO	N/A
c)	Presenta Plan de adecuación ambiental	SI	NO	N/A
d)	Suscribió Acuerdo de Producción Más Limpia con el GCBA	SI	NO	N/A

2)	Efluentes Industriales	SI	NO	N/A
a)	Qué materia prima utiliza:..			
b)	Planta de tratamiento: Funcionando Paralizados Cerrado Desmantelado			
c)	Evacúa efluentes	SI	NO	N/A
d)	Tipo:...			
e)	Agua utilizada: Recirculación Colectora cloacal Colectora Pluvial Zanja Río/ Arrollo Suelo ☐			
f)	Abastecimiento del agua: Pozo / Perforación Red pública			
g)	Presenta factibilidad de vuelco (Resol Nro:.................................. Fecha:............................)	SI	NO	N/A
h)	Presenta Autorización condicional de vuelco	SI	NO	N/A
i)	Presenta Declaración Jurada, vigente	SI	NO	
j)	Presenta Plano de instalaciones sanitarias aprobado por autoridad competente	SI	NO	N/A

3)	Residuos Peligrosos	SI	NO	N/A
a)	Presenta inscripción como generador o Constancia de inicio de trámite (Expte Nro:..................................... Fecha:.......................................)	SI	NO	
b)	Exhibe Certificado Ambiental Anual vigente (Nro:...................................) o Solicitud de renovación	SI	NO	
c)	Presenta Manifiestos de retiro de residuos peligrosos	SI	NO	
d)	Presenta Certificados de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	SI	NO	
e)	Presenta libro de movimiento de residuos peligrosos	SI	NO	

☐ ☐ ☐ ☐

4)	PCBs	SI	NO	N/A
a)	Protocolo de Análisis de PCBs	SI	NO	
b)	Presenta "Plan de eliminación gradual de PCBs" vigente	SI	NO	
c)	Presenta "Plan de emergencia" ante contingencias o accidentes	SI	NO	
d)	Presenta Declaración Jurada anual	SI	NO	

2: ITEMS A VERIFICAR EN PLANTA

a.	Los hechos en el terreno coinciden con el Plano de instalaciones sanitarias de efluentes	SI	NO	
b.	Los hechos en el terreno coinciden con el Plano de permiso de uso	SI	NO	N/A

c. Olores						N/A
Intensidad	0 (Sin olor)	1 (Muy leve)	2 (Débil)	3 (Fácilmente notable)	4 (Fuerte)	5 (Muy Fuerte)
Irritabilidad	0 (No irritante)	1 (Débil)	2 (Moderado)	3 (Fuerte)	4 (Intolerable)	

d. Ruidos		N/A
Tolerable	Medios	Molestos

e.	Almacena PCBs	SI	NO	N/A
	- Cumple condiciones de almacenamiento transitorio	SI	NO	
	- Identifica aparatos descontaminados, en uso	SI	NO	

f.	Tiene Depósito para acopio de residuos peligrosos	SI	NO	N/A
	- Está construido con material incombustible	SI	NO	
	- Las paredes y pisos están impermeabilizados	SI	NO	
	- Es techado	SI	NO	
	- Está señalizado	SI	NO	
	- Está restringido el acceso	SI	NO	
	- Tiene contención ante derrames	SI	NO	
	- Cuenta con medios de extinción	SI	NO	
	- Tiene ventilación natural o forzada	SI	NO	

Residuo		Residuo		Residuo		Residuo	
Y1 Desechos clínicos.	SI / NO	Y2 Desechos de producción farmacéutica.	SI / NO	Y3 Desechos de medicamentos.	SI / NO	Y4 Desechos de biocidas y productos fitosanitarios.	SI / NO
Y5 Desechos de la preservación de la madera.	SI / NO	Y6 Desechos de disolventes orgánicos.	SI / NO	Y7 Desechos que contengan cianuros.	SI / NO	Y8 Desechos de aceites minerales.	SI / NO
Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	SI / NO	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan PCB, PCT o bifenilos polibromados (PBB).	SI / NO	Y11 Residuos alquitranados.	SI / NO	Y12 Desechos de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	SI / NO
Y13 Desechos de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.	SI / NO	Y14 Sustancias químicas de desecho nuevas, cuyos efectos no se conozcan.	SI / NO	Y15 Desechos de carácter explosivo.	SI / NO	Y16 Desechos de químicos y materiales para fines fotográficos.	SI / NO
Y17 Desechos de metales y plásticos.	SI / NO	Y18 Residuos de eliminación de desechos industriales.	SI / NO	Y19 Metales carbonilos.	SI / NO	Y20 Berilio, compuesto de berilio.	SI / NO
Y21 Compuestos de cromo hexavalente.	SI / NO	Y22 Compuestos de cobre.	SI / NO	Y23 Compuestos de zinc.	SI / NO	Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.	SI / NO
Y25 Selenio, compuestos de selenio.	SI / NO	Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.	SI / NO	Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.	SI / NO	Y28 Telurio, compuestos de telurio.	SI / NO
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.	SI / NO	Y30 Talio, compuestos de talio.	SI / NO	Y31 Plomo, compuestos de plomo.	SI / NO	Y32 Compuestos inorgánicos de flúor.	SI / NO
Y33 Cianuros inorgánicos.	SI / NO	Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.	SI / NO	Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.	SI / NO	Y36 Asbestos (polvo y fibras).	SI / NO
Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.	SI / NO	Y38 Cianuros orgánicos.	SI / NO	Y39 Fenoles, no clorofenoles.	SI / NO	Y40 Éteres.	SI / NO
Y41 Solventes orgánicos halogenados.	SI / NO	Y42 Disolventes orgánicos, no disolventes halogenados.	SI / NO	Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos y policlorados.	SI / NO	Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.	SI / NO
Y45, Y46, Y47 Otros Compuestos organohalogenados.	SI / NO	Y 48 Material contaminado con residuos peligrosos.	SI / NO	Sustancia de carácter **explosiva**	SI / NO	**Líquidos inflamables**	SI / NO
Sólidos inflamables	SI / NO	Sustancias o desechos susceptibles de **combustión espontánea**	SI / NO	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten **gases inflamables**	SI / NO	Sustancias **Oxidantes**	SI / NO
Peróxidos orgánicos	SI / NO	**Tóxicos** (venenosos) agudos	SI / NO	Sustancias **infecciosas**	SI / NO	Sustancias **Corrosivas**	SI / NO
Sustancias que puedan **liberar gases tóxicos** en contacto con el aire o el agua	SI / NO	Sustancias tóxicas (con **efectos retardados** o crónicos)	SI / NO	Sustancias **Ecotóxicas**	SI / NO	**Lixiviados**	SI / NO

ACTAS LABRADAS:

OBSERVACIONES:

Firma y aclaración Inspector

Denunciante (Apellido y Nombre)...

Dirección denunciante..**Tel.:**.................................

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 2/2009

Apruébase el Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente ACUMAR Nº 644/09 del registro de la SECRETARIA de AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habiendo sido la misma adherida por los gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante las Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que encontrándose debidamente integrada mediante Decreto Nº 92/07, con fecha 22 de noviembre de 2007 el CONSEJO DIRECTIVO consideró el Resumen Ejecutivo del Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo elaborado oportunamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, aprobándolo por Resolución ACUMAR Nº 8/2007.

Que asimismo, con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó pronunciamiento en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” disponiendo, entre otras medidas, el cumplimiento obligatorio por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de un programa que, en palabras del fallo, “…debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción”.

Que en lo que al Componente Industria del Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica en cuestión se refiere, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 8/2007, el fallo relacionado modifica la estructura de intervención que se venía planeando implementar, surgiendo en este sentido una nueva estrategia de trabajo.

Que en base a ello se ha considerado necesario, por parte de esta AUTORIDAD DE CUENCA, el diseño ad hoc de una estrategia de intervención que permita dar respuesta a los lineamientos dispuestos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a partir del Considerando Nº 17 apartado Nº III de la Sentencia referida, contemplando en tal sentido la actuación de cada una de las jurisdicciones que la conforman.

Que en ese orden de ideas y en atención a la alta complejidad técnica que la cuestión reviste, corresponde especialmente resolver acerca de los presupuestos mínimos requeridos para el cumplimiento del punto 4) del apartado Nº III referido, en tanto el mismo alude expresamente a la “…consideración y decisión dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles por parte de la Autoridad de Cuenca sobre la viabilidad y, en su caso, aprobación del plan de tratamiento…”; presentados por quienes hayan sido intimados para ello por haber sido identificados como agentes contaminantes, de conformidad al reglamento dictado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que en mérito de lo expuesto corresponde entonces establecer los lineamientos generales que regirán, en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, a los efectos de ejecutar la manda judicial, particularmente en lo que al punto 4) del mencionado apartado Nº III respecta, previendo los presupuestos mínimos requeridos para la confección, presentación, admisibilidad y aprobación de los “planes de tratamiento” que el mismo indica, entendiéndose por tales planes a los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL que mediante la presente se reglamentan.

Que ello debe asimismo realizarse en el marco de la normativa aplicable y a la luz de los principios y políticas que sustentan el Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 8/2007.

Que entre tales principios se encuentran aquellos expresamente contemplados en la Ley 25.675, de presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que corresponde especialmente aludir a los principios de “Prevención” en virtud del cual, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, buscando prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; y de “Progresividad”, que sostiene que los objetivos ambientales deben ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos, evitando en todos los casos riegos e impactos que puedan contradecir el citado principio de “Prevención”.

Que asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el fallo en cuestión, las normas de presupuestos mínimos en forma expresa prevén la posibilidad de implementar, en conjunto con las jurisdicciones locales involucradas, programas de adecuación tecnológica destinados a mejorar los procesos industriales y de servicios, en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental, la minimización de emisiones nocivas y riesgos ambientales generados por los mismos, sometiéndolos en tales casos a un sistema diferencial de control.

Que, en forma concordante con lo anteriormente expuesto, el artículo 27 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Ciudad debe desarrollar en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, promoviendo entre otros aspectos, la regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos que comporten riesgos.

Que en su mérito, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha implementando un Programa de Producción más Limpia, denominado “Programa Buenos Aires Produce más Limpio”, el cual impulsa, como objetivo estratégico, la adopción de tecnologías, procesos, productos y servicios que posibiliten armonizar de manera eficiente, el crecimiento económico-social y la protección ambiental, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la adhesión al “Programa Buenos Aires Produce más Limpio” se materializa mediante la firma de sendos Acuerdos de Producción más Limpia a ser suscriptos entre las empresas interesadas y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, basados en los principios de producción limpia, y fomentando la relación entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sector Productivo.

Que en ese marco, resulta necesario reconocer la existencia de los Planes de Producción Limpia aprobados a la fecha por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, declarándolos como admisibles para aquellas empresas que oportunamente se determinen como contaminantes, debiendo la Comisión Interjurisdiccional de Industria de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO evaluar dichos planes en forma concordante con ello.

Que asimismo, habiéndose iniciado con anterioridad al 8 de julio de 2008, en forma voluntaria y por parte de ciertos titulares de establecimientos industriales radicados en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, por ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, trámites tendientes a alcanzar Programas de Reconversión Industrial en un formato preexistente; o ante la Autoridad Competente de la Provincia de Buenos Aires, Programas Integrales de Adecuación Ambiental, corresponde su canalización diferenciada a los efectos de meritar su admisibilidad de conformidad a lo indicado en la presente, en base a la información con la que se cuenta en dicha cartera y lo que se disponga sobre el particular en el ámbito de la Comisión Interjurisdiccional de Industria.

Que por último, es dable mencionar que la presente no limita ni cercena la facultad de las jurisdicciones de establecer, en el ámbito respectivo de competencia territorial, cronogramas de cumplimiento, corrección, adecuación o reconversión, siempre que no resulten incompatibles con los fines de la Ley Nº 26.168.

Que por todo ello, esta AUTORIDAD DE CUENCA entiende necesario establecer los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), cuya aprobación deberán alcanzar, de conformidad a lo dispuesto en el punto 4) del apartado Nº 3 del Considerando Nº 17 del fallo mencionado, aquellos agentes que hayan sido intimados a presentar “planes de tratamiento”, en los términos del punto 3) del mismo apartado.

Que la COORDINACION JURIDICA de la SECRETARIA GENERAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y el Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobado por Resolución Nº 5/2007 de fecha 12 de septiembre de 2007 de esa Autoridad.

Por ello,

El CONSEJO DIRECTIVO
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento (ANEXO I - A y B), Flujograma (Etapas Básicas - ANEXO II), Glosario (ANEXO III), Objetivos (ANEXO IV), Formularios de Presentación (ANEXO V - A y B) y de Seguimiento de Cumplimiento del Plan de Actividades (ANEXO VI) que, para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ANEXO I (A y B), II, III, IV, V (A y B) y VI forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Decláranse como admisibles aquellos Planes de Actividades presentados por titulares de establecimientos industriales que se determinen como Agentes Contaminantes y que hayan sido aprobados a la fecha por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Programa “Buenos Aires Produce más Limpio”.

Art. 3º — La Comisión Interjurisdiccional de Industria de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO evaluará la información relativa a aquellos establecimientos industriales cuyos titulares hayan iniciado, con anterioridad al 8 de julio de 2008, por ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION y en forma voluntaria, trámites tendientes a alcanzar Programas de Reconversión Industrial; o ante la Autoridad Competente de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que corresponda, Programas Integrales de Adecuación Ambiental, resolviendo en su caso acerca de la admisibilidad de los mismos en forma particular, a los fines de su formalización en los términos de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Hernández. — Homero Bibiloni. —Graciela Gerola. — Daniel Chaín. — Inés del Carmen Páez. — Fabián López. — Ana Corbi. — Cristina Alvarez Rodríguez.

ANEXO I - A

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION DE PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) EN EL AMBITO DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

ARTICULO 1º.- Concepto. Entiéndese por PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) al Plan Integral de Actividades aprobado, destinado a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios. Los planes consistirán en la instrumentación de los cambios necesarios en los procesos y operaciones a los efectos de disminuir los impactos ambientales y sociales generados, así como en la aplicación de medidas de mitigación y remediación de pasivos ambientales, procurando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca y recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos), previniendo los eventuales daños que la actividad pudiere generar.

ARTICULO 2º.- Objetivos Generales. Los Objetivos Generales que deberá contemplar todo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) a los efectos de su diseño y aprobación, son:

a) Contribuir al desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas.

b) Adoptar medidas encaminadas a la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales o de servicios, procurando alcanzar un nivel elevado de protección del ambiente en su conjunto.

c) Mejorar el desempeño ambiental de los establecimientos industriales o de servicios teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos.

d) Recuperar y preservar el suelo, el aire y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, contemplados a nivel de cuenca hidrográfica, en función de usos y objetivos de calidad que se dispongan en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 3º.- Flujograma y Glosario. A los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) se deberán observar las etapas mínimas indicadas en el Flujograma (ANEXO II) y aplicarse, en el procedimiento establecido para ello, la terminología consignada en el Glosario (ANEXO III).

ARTICULO 4º.- Objetivos y metas. A los efectos de la elaboración de los Planes de Actividades respectivos, los titulares de establecimientos deberán considerar los objetivos enunciados en el ANEXO IV de la presente, sin perjuicio de otros que satisfagan los objetivos generales. Para cumplimentar los objetivos, los establecimientos industriales contemplados por esta reglamentación, presentarán un PLAN DE ACTIVIDADES. El mismo deberá incluir las metas, que deberán ser alcanzadas en el marco de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI). Estas deben resultar coherentes con los objetivos, ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación.

ARTICULO 5º.- Presentación de Formularios. El proceso para arribar a la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) iniciará con la presentación de los formularios correspondientes debidamente completados (ANEXO V - A y B; ANEXO VI), de conformidad a las características productivas del interesado y el sector industrial o de servicios al que pertenezca, por ante la SECRETARIA GENERAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Tales formularios tendrán carácter de DECLARACION JURADA, correspondiendo cada uno de ellos a los siguientes aspectos:

a) Determinación de la SITUACION INICIAL del establecimiento industrial o de servicios de que se trate en forma particular (ANEXO V - A).

b) Determinación y propuesta, por parte del titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, de un PLAN DE ACTIVIDADES (ANEXO V - B) con sus correspondientes INDICADORES DE AVANCE Y RESULTADO, CRONOGRAMA DE EJECUCION y DE INVERSIONES, a través del cual se procurará alcanzar los OBJETIVOS establecidos por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en cuanto resulten aplicables. El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá considerar, en la elaboración del PLAN DE ACTIVIDADES que presente y en carácter de lineamientos guía, la implementación de las MEJORES TECNICAS DISPONIBLES (MTD) en las operaciones y procesos productivos que desarrolle, en función del sector al que pertenezca.

ARTICULO 6º.- Evaluación Preliminar. Los formularios presentados serán preliminarmente evaluados por la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA, de conformidad a lo previsto en el ANEXO I - B, no pudiendo tal evaluación preliminar tomar más de cinco (5) días. Asimismo, la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA podrá realizar cruzamientos de información con diferentes organismos de las administraciones involucradas a fin de verificar la coincidencia de las DDJJ con los registros obrantes.

ARTICULO 7º.- Declaración de admisibilidad. Una vez realizada la evaluación preliminar aludida, la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA dictará, en su caso, un acto por el cual se declare admisible la presentación de los formularios efectuada de conformidad al artículo 6º del presente, continuando el trámite según corresponda y debiendo, conforme lo determine la mencionada COMISION, proceder a incorporar la información o documentación adicional o complementaria prevista en los mismos.

ARTICULO 8º.- Presentación defectuosa o incompleta. Para el supuesto que los formularios no hayan sido íntegramente completados o lo hayan sido defectuosa o erróneamente, la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA intimará por única vez al interesado —en esta fase preliminar— para que en el término de diez (10) días subsane la omisión, defecto u error que se hubiere detectado, bajo apercibimiento de desestimar sin más la presentación realizada, debiendo la SECRETARIA GENERAL proceder, en su caso, como si la misma no se hubiere formalizado.

ARTICULO 9º.- Auditoría Presencial. Los establecimientos industriales o de servicios cuyas presentaciones hayan sido declaradas admisibles, una vez que los formularios hayan sido completados en su totalidad conforme lo determine la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA, serán sometidos a una AUDITORIA PRESENCIAL a los efectos de constatar y evaluar la información consignada en los mismos y la pertinencia técnica del PLAN DE ACTIVIDADES propuesto para alcanzar los objetivos y de tal forma, atender integral y particularmente la problemática del establecimiento en cuestión.

ARTICULO 10º.- Informe Técnico. El resultado de la AUDITORIA PRESENCIAL será incorporado a un INFORME TECNICO que meritúe todo lo actuado y que deberá ser elaborado por personal a cargo de la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA, debiendo dictarse el mismo con las conclusiones a las que, en forma conjunta o individualmente en caso de diferencia de criterios, hayan arribado, a los efectos de aprobar o desestimar el PLAN DE ACTIVIDADES presentado, todo ello dentro de los diez (10) días de contar con el informe final de auditoría presencial respectivo.

ARTICULO 11º.- Plan de Actividades sin objeciones. Dictado el informe técnico al que hace referencia el artículo 10º, la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA elevará lo actuado a consideración de la SECRETARIA GENERAL, debiendo en su caso adjuntarse proyecto de acto administrativo por el cual se propicie la aprobación del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL tramitado, continuando el proceso según su estado.

ARTICULO 12º.- Plan de Actividades con objeciones. Para el supuesto que el informe técnico contenga objeciones relativas al PLAN DE ACTIVIDADES propuesto por el titular del establecimiento industrial o de servicios, la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA intimará al interesado por única vez —en esta fase de evaluación técnica—, para que en el término de diez (10) días readecue dicho PLAN DE ACTIVIDADES conforme las objeciones realizadas, bajo apercibimiento de desestimarse el mismo sin más trámite, debiendo en su caso elevarse a consideración de la SECRETARIA GENERAL lo actuado a sus efectos.

ARTICULO 13º.- Aprobación o desestimación de Programas de Reconversión Industrial. Es facultad del CONSEJO DIRECTIVO de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, aprobar o desestimar los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL que se sometan a su consideración, debiendo dictarse en uno u otro sentido por parte de la PRESIDENCIA del cuerpo mencionado el correspondiente acto administrativo de alcance particular que así lo disponga.

La Resolución que apruebe o deniegue el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, será publicada en el sitio web de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTICULO 14º.- Seguimiento del cumplimiento del plan de actividades. Dictado el acto aprobatorio de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL por la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, el mismo deberá comenzar a ser implementado en forma inmediata y será sometido al SEGUIMIENTO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES, de conformidad a los requerimientos y procedimientos expuestos en el ANEXO VI.

Durante el proceso de implementación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, las autoridades de control competentes deberán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejora incluidas en el mismo procurando evitar, en cuanto sea ello razonable y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley Nº 25.675, la aplicación de medidas o sanciones respecto de aquellos aspectos contenidos en el respectivo PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL aprobado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, siempre y cuando se encuentre el mismo en debida ejecución y cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley de la Cuenca Matanza Riachuelo ante situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes.

Los beneficios obtenidos en la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL respecto de aquellas situaciones pendientes de mejora, en ningún caso afectan o modifican el deber del establecimiento de dar cumplimiento a las obligaciones legales que no hayan sido expresamente contempladas en el mismo.

En los casos en que las actividades proyectadas en el Plan de Actividades deban ser objeto de un proceso de evaluación de impacto ambiental en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente en cada jurisdicción, los establecimientos deberán acompañar dicho estudio en forma complementaria a la documentación presentada ante la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA.

ARTICULO 15º.- Modificaciones Complementarias. Las modificaciones relacionadas con un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL debidamente aprobado, que la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA entienda necesarias para cumplir los objetivos establecidos en el mismo serán debidamente fundadas y puestas a consideración del titular del establecimiento quien deberá, en su caso y a los efectos mencionados, formalizar una propuesta de modificación del PLAN DE ACTIVIDADES en el plazo que a tales fines se indique. La COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA deberá en todo caso dictar un nuevo INFORME TECNICO por el que se meritúe lo actuado, propiciándose el dictado del acto administrativo pertinente emanado de la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, de conformidad a lo que sobre el particular disponga previamente el CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 16º.- Suspensión de plazos. La Autoridad competente, en cada caso dará su conformidad a los efectos de incluir en el acto aprobatorio de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la suspensión del trámite y de los plazos de procesos administrativos de carácter sancionatorio o preventivo que se estuvieren sustanciando en contra del titular o responsable del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, siempre que el mismo recaiga sobre actividades previstas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI).

Los plazos y trámites que se suspendan, deberán ser específicamente identificados y deberá contarse con el correspondiente acto que así lo disponga, emanado de la máxima autoridad del organismo en cuyo ámbito se tramite.

Declarada por cualquier causa la conclusión del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), se reanudarán el trámite y los plazos suspendidos, continuando el proceso según su estado, debiendo la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA emitir un informe de resultado que servirá, en su caso, como antecedente a considerar al momento de imponer la sanción o medida que pudiere corresponder.

En todos los casos, la suspensión implicará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad que puedan corresponder.

ARTICULO 17º.- Riesgos ambientales - Denuncias. En los casos que, luego de aprobado un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, se iniciaren de oficio o por denuncia de terceros, actuaciones relativas a las actividades previstas en el mismo, la Autoridad competente que hubiere tomado intervención remitirá a la brevedad lo actuado a la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA, con noticia a la SECRETARIA GENERAL ACUMAR, quien deberá notificar al titular de dicho establecimiento acerca de la existencia de las mencionadas actuaciones, otorgándole un plazo de CINCO (5) días para que realice —de así considerarlo— el descargo pertinente.

Producido el descargo o vencido el plazo para ello, la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA emitirá informe dirigido a la SECRETARIA GENERAL sugiriendo informar de inmediato a la Autoridad competente, la corrección y el cumplimiento por parte del establecimiento de lo advertido o la de declaración de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Ante situación de grave riesgo al ambiente o en la integridad física de los habitantes y considerando la naturaleza del riesgo, la Autoridad Pública podrá actuar por sí o intimar en forma urgente a realizar las medidas que estime necesarias para la prevención, las que deberán ser cumplidas de inmediato y sin perjuicio del procedimiento antes señalado.

ARTICULO 18º.- Incumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17º, ante el incumplimiento no excusable del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL debidamente aprobado, la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA intimará de oficio y en forma fehaciente al titular del establecimiento para que proceda al cumplimiento correspondiente en el plazo de CINCO (5) días.

Vencido el plazo sin que se hubiere dado íntegro y efectivo cumplimiento a la intimación cursada, se producirá de pleno derecho la caducidad del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) para el titular del establecimiento industrial o de servicios en cuestión, dictándose a tal efecto el correspondiente acto administrativo por parte de la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA, previa intervención del CONSEJO DIRECTIVO que, en su caso, así lo disponga.

La caducidad del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) producirá la pérdida de todos los beneficios obtenidos por el titular del establecimiento en virtud de su acogimiento al mismo.

Asimismo, ante la caducidad del PRI, se reanudarán en forma automática los plazos que se hubieren suspendido por aplicación del Artículo 16º.

La COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA comunicará de inmediato tal circunstancia a la SECRETARIA GENERAL, instando la aplicación de las medidas preventivas o sanciones que pudieren corresponder.

ANEXO I - B

DICTAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PRESENTACION - PRI ACUMAR

Dictamen	
Expediente	

Datos de la empresa

Razón Social	
Apellido y Nombre del representante legal	
CUIT/ CUIL	
Rubro	

Datos del evaluador

Apellido y Nombre	
Organismo / Area	
Fecha de evaluación	

Calificación de la presentación

Fecha de intimación	
A fojas Nº	
Fecha de presentación del Plan	
A fojas Nº	
Resultado de la evaluación:	Firma del evaluador:
Admisible Se recomienda declarar como admisible la presentación formalizada por la Empresa.	

Resultado de la evaluación:	Firma del evaluador
Sujeto a presentación de mayor información Se recomienda solicitar a la Empresa pedido de mayor información para declarar admisible su presentación. Dicha solicitud se adjunta al presente informe.	
Resultado de la evaluación:	**Firma del evaluador**
No admisible Se recomienda no admitir la presentación realizada por la Empresa en el plazo estipulado.	

Justificación de la calificación relativa a la admisibilidad de la presentación realizada por la Empresa

Aspectos evaluados	Comentarios del evaluador
1.1 - ¿Presenta la documentación en el plazo de 30 días?	
1.2 - ¿Contiene la totalidad de la información requerida como de presentación obligatoria del Anexo V-A?[1]	
1.3 - ¿Propone metas para cada uno de los objetivos (Anexo IV)?	
1.4 – ¿Detalla las actividades para concretar las metas?	
1.5 - ¿Presenta plazos de cumplimentación de las metas y de ejecución para las actividades a realizar?	
1.6 - ¿Presenta indicadores de avance y de resultados para monitorear el cumplimiento de las metas y cada una de las actividades propuestas para alcanzarlas?	
1.7 – ¿Describe recursos económicos involucrados en las actividades propuestas?	
1.8 – ¿Existe congruencia en un primer análisis entre la descripción de los aspectos técnicos o ambientales y las metas y actividades propuestas?	
1.9 - ¿Contiene metas y actividades relativas al cumplimiento de los objetivos vinculados a las razones o causas por las cuales se ha declarado al establecimiento como Agente Contaminante?	

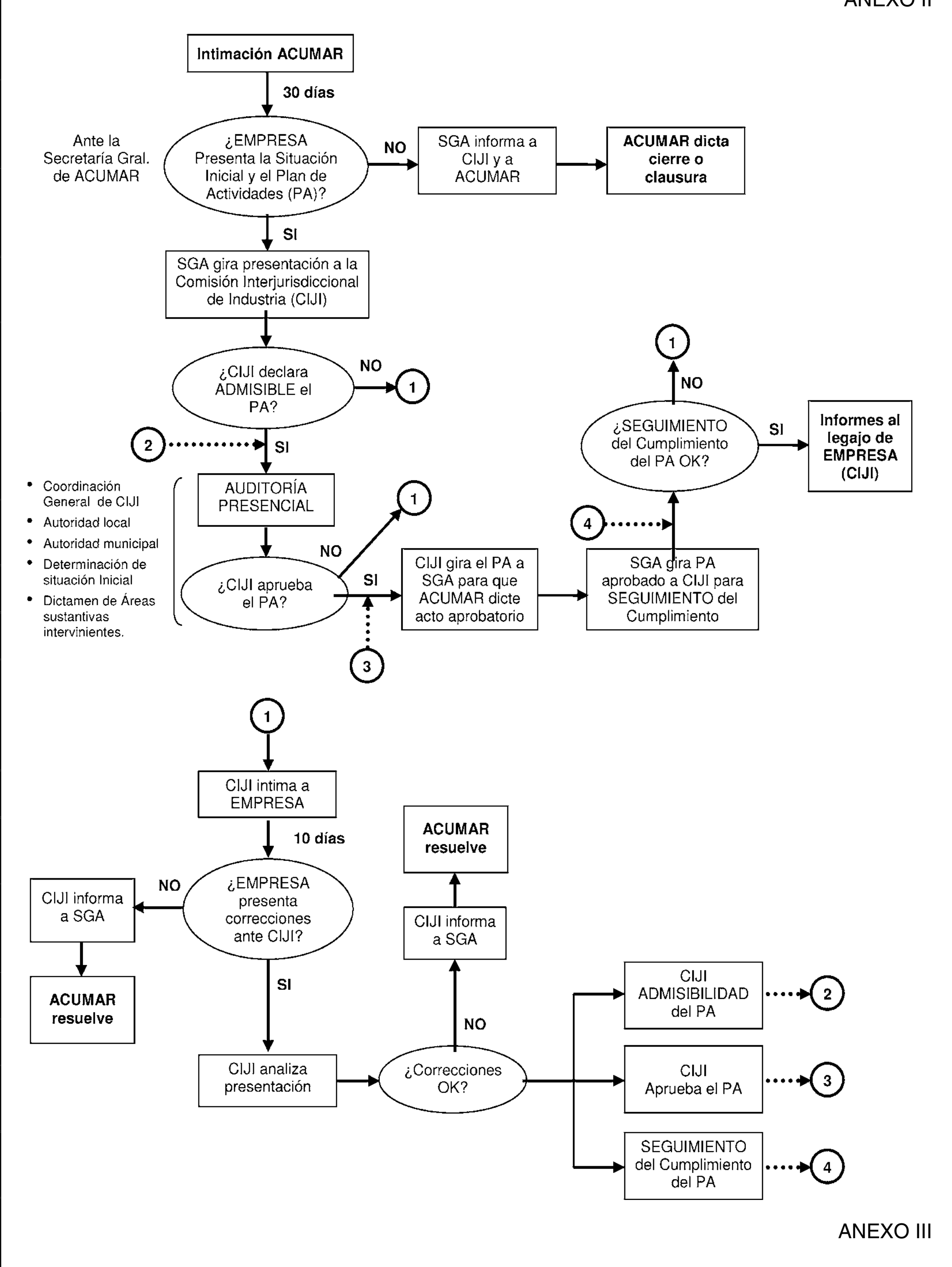
[1] Se considera obligatoria toda aquella información que no tenga la siguiente leyenda: Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria (CIJI)".

Lista de chequeo sobre la admisibilidad de la presentación realizada por la Empresa

Información Requerida	SI	NO	Información Faltante	Pedido de mayor información	Observaciones
1. Datos generales de la titular de la empresa y del establecimiento					
2. Rubro de actividad del establecimiento					
3. Representantes					
4. Interlocutores técnicos en el establecimiento					
5. Personal del establecimiento					
6. Superficie del establecimiento					
7. Zonificación del lugar de emplazamiento del establecimiento					
8. Infraestructura de servicios disponible en el establecimiento					
9. Presentó información sobre certificados/ habilitaciones/ permisos/ inscripciones del establecimiento?					
10. Productos y subproductos elaborados / servicios prestados					
11. Describe claramente el proceso productivo? (Presentó Diagramas de Flujo con balances de masa por etapas y total, indicando principales operaciones y Diagrama de Procesos?)					
12. Describe equipos e instalaciones mas significativas?					
13. Consumos generales de agua, energía y combustibles					
14. Consumo de principales materias primas / insumos					
15. Almacenamiento- Materias primas, insumos y productos -terminados o semielaborados					
15.1 Presenta informe de Auditoría de Seguridad de Sistemas de Almacenamiento Subterráneos de Hidrocarburos?					
15.2 Presenta informe de Inspección Técnica y/o Auditoría Ambiental de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos?					

Información Requerida	SI	NO	Información Faltante	Pedido de mayor información	Observaciones
16. Efluentes líquidos: Presenta toda la documentación requerida como obligatoria?					
16.3 Describe las fuentes de generación de efluentes líquidos?					
16.5 Parámetros controlados -cámara toma de muestras					
16. 8 Descripción de tratamiento y vertido de efluentes líquidos					
17. Emisiones gaseosas: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
17.4 Característica de las Emisiones					
17.5 Emisiones Difusas					
17.6 Olores?					
18. Residuos sólidos y semisólidos: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
18.1 Residuos no peligrosos					
18.4 Residuos peligrosos. Tablas completas					
18.5.1 Describe fuente de generación y su ubicación en Planta? (croquis)					
18.5.4 Gestión de Residuos					
18.5.5 Tipos y cantidades					
18.6 Descripción barros de tratamiento					
19. Fuente de abastecimiento de agua en planta					
20.Gerenciamiento Ambiental: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
21. Pasivos Ambientales: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
21. Información sobre PCB					
22. Programas de responsabilidad social: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
23. Información adicional: Presenta toda la información solicitada como obligatoria?					
23.3 Posee compromiso de ejecución de un plan de adecuación con Autoridad Pública Competente? Presenta copia en su caso?					
23.3 Posee proceso administrativo sancionatorio por causas ambientales en trámite? Especifica en su caso?					
Presenta propuesta de metas y actividades para el cumplimiento de los objetivos?					
Presenta Indicadores de avance?					
Presenta indicadores de resultados?					
Detalla fechas para el cumplimiento de las actividades?					
Presenta cronograma de ejecución de actividades?					
Presenta monto de inversión por objetivo y actividad (convenientemente detallado) y cronograma inversiones?					

ANEXO II



ANEXO III

GLOSARIO

Agente contaminante: Se entiende por Agente Contaminante, a todo establecimiento industrial o de servicio declarado como tal por acto administrativo de alcance particular, de conformidad al reglamento dictado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Aspecto ambiental: Elemento constitutivo de las operaciones, actividades y procesos que se desarrollan en un establecimiento industrial o de servicios y que es susceptible de interactuar o modificar el ambiente de cualquier forma.

Auditoría ambiental: Proceso debidamente instrumentado que permite la evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del manejo de los aspectos ambientales de un establecimiento industrial o de servicios; de los sistemas de gestión, y de los procedimientos y operaciones, así como de los aspectos destinados a proteger el ambiente.

Auditoría presencial: Comprende la visita al establecimiento industrial o de servicios, con el objeto de verificar la información presentada por el titular del mismo y alcanzar un conocimiento acabado acerca de sus implicancias ambientales.

Contaminación: Acción u efecto directo o indirecto que, mediante el desarrollo de la actividad humana, produce una alteración negativa de las condiciones naturales de las aguas, los suelos, el aire por la introducción en los mismos de sustancias, materiales, vibraciones, calor o ruido y que tengan o puedan potencialmente tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del ambiente; o causar cualquier tipo de daño a los bienes materiales o culturales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otros usos legítimos del ambiente.

Carga másica: Cantidad expresada en peso por unidad de tiempo de la sustancia contemplada, que resulta del producto de su concentración por el volumen de emisión por unidad de tiempo de un efluente líquido o de una descarga gaseosa.

Declaración de admisibilidad: Es el acto por el cual la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA (CIJI) manifiesta fehacientemente que la presentación realizada por el titular del establecimiento industrial o de servicios es preliminarmente satisfactoria. A partir de la declaración de admisibilidad referida surtirán los efectos de considerarse formalmente cumplimentada la obligación de presentar el “Plan de Tratamiento” al que refiere el Considerando Nº 17, apartado Nº III, punto Nº 3 de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 2008 por la CSJN en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, sin perjuicio del resultado que en definitiva arroje el desarrollo del proceso de evaluación técnica posterior.

Desempeño ambiental: Es el o los resultados susceptibles de consignarse cualitativa o cuantitativamente mediante análisis y mediciones, que surgen de la gestión de los aspectos ambientales llevada a cabo en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios.

Emisiones: Liberaciones, descargas o transferencias directas o indirectas al ambiente de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos, incluyendo vibraciones, calor o ruido, provenientes de un establecimiento industrial o de servicios.

El punto o la superficie donde se efectúa la liberación, descarga o transferencia se denominan fuente.

La fuente es puntual o difusa según se emplean o no conductos para su liberación, descarga o transferencia.

Establecimiento industrial: Unidad organizada donde se realiza toda o parte de la actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de las materias primas, insumos y otros materiales para la obtención de un producto mediante la utilización de métodos industriales.

Establecimiento de servicios: Unidad organizada donde se realizan actividades identificables que son resultado del esfuerzo humano o mecánico, que producen un hecho u efecto determinados y que no es posible apreciar físicamente, ni transportarlos o almacenarlos.

Gestión ambiental: Comprende el cúmulo de decisiones, implementación de acciones o desarrollo de procesos u actividades atinentes al manejo de los aspectos ambientales de un establecimiento industrial o de servicios.

Impacto ambiental: Se entiende como cualquier cambio o efecto significativo producido por una actividad industrial o de servicios, susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Indicador de avance: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, sobre los avances alcanzados en el desarrollo de una actividad, en función del cumplimiento de una meta. Por ejemplo, en el diseño de una mejora tecnológica, se refiere a las etapas que van desde su estudio inicial hasta el proyecto definitivo; a las etapas de importación e instalación de equipos, porcentajes de avance de una obra civil, entre otros.

Indicador de resultados: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, relativa a objetivos o resultados esperados u alcanzados a través del Plan de Actividades. Por ejemplo, reemplazo definitivo de un insumo, valor de consumo de agua, valor de concentración de un parámetro en un efluente líquido, entre otros.

Metas: requisitos de desempeño a ser alcanzados por los establecimientos declarados agente contaminante, que tienen su origen en los objetivos del PRI y que es necesario establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos. Deben ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación. Las metas se alcanzan a través del Plan de Actividades

Mejores técnicas disponibles: Se entiende por “mejores técnicas disponibles” a la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del ambiente y de la salud de las personas. Las mismas deben ser definidas considerando aspectos ambientales, económicos y sociales.

• Mejores: La forma mas efectiva de alcanzar el mas alto nivel de protección ambiental.

• Técnicas: Aquellas que incluyen tanto las tecnologías utilizadas como la forma en que la instalación esta diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada.

• Disponibles: Las técnicas desarrolladas en una escala tal que permitan su aplicación en condiciones prácticas, económicas y técnicamente viables.

Minimizar: Es una estrategia gerencial tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de las emisiones generadas por un proceso productivo.

Mitigación: Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos generados luego de procesos productivos.

Plan de contingencia: Es un instrumento que define los mecanismos de organización y respuesta, recursos y estrategias, atendidos en función del desarrollo de actividades o procesos en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios, dispuestos para hacer frente a un acontecimiento eventual previsto o imprevisto y que produzca contaminación ambiental en cualquier forma o grado, incluyendo la información básica necesaria para ello.

Prevención de la contaminación: Refiere a la utilización de procesos, prácticas y materiales que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación que pueda emitirse al ambiente en razón de la actividad llevada a cabo en un establecimiento industrial o de servicios, incluyendo los mecanismos de control, la utilización eficiente de recursos, la sustitución de materiales, el reciclado y el tratamiento de los residuos, entre otros.

Plan de seguimiento: Actividad dispuesta para la realización de una secuencia planificada de acciones de evaluación, observaciones o mediciones sobre un proceso, actividad o acción determinados.

Plan de actividades: Conjunto de documentos que describen pormenorizadamente las acciones a implementar en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios para alcanzar, en los plazos establecidos, las metas dispuestas para el mismo, partiendo de una situación inicial.

El plan debe incluir la definición de medios, la designación de responsables, la descripción detallada de actividades/acciones para concretarlo, su cronograma de ejecución, monto de la inversión y definir indicadores de avance y resultados, verificables y susceptibles de seguimiento para evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las metas, en relación a los plazos establecidos.

Producción limpia o producción más limpia: Es la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos, productos y servicios que permite aumentar la eficiencia global y reducir los riesgos para la salud humana y el ambiente. El concepto de Producción Limpia puede aplicarse a los procesos desarrollados en cualquier tipo de industria, a los productos en sí mismos y a la prestación de servicios. (PNUMA;1975.)

Remediación: Actividad que se lleva a cabo para proteger la salud de los seres humanos, la seguridad y el ambiente a través de la reducción de la exposición actual o potencial a el o los compuestos químicos o contaminantes de interés.

Residuos: Se denomina residuo a todo material que resulte objeto de desecho o abandono por parte de quien lo produce, siendo peligrosos los definidos por la normativa específica, considerando características intrínsecas de patogenicidad, explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, oxidatividad, toxicidad, infecciocidad y corrosividad.

Riesgo ambiental: Factor que combina el peligro intrínseco asociado a un impacto negativo sobre el ambiente y la probabilidad de ocurrencia de dicho impacto, como por ejemplo la manifestación de efectos adversos sobre el ambiente o sobre la salud humana como consecuencia de la exposición a uno o más agentes físicos, químicos o biológicos.

Sistema de gestión ambiental: Es el gerenciamiento especializado que comprende la estructura organizacional, las actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos y los recursos para el desarrollo, la implantación, la revisión y el mantenimiento de la política ambiental empresarial.

Situación inicial: Resultado de la evaluación de la situación en que se encuentra el establecimiento industrial o de servicios, al momento de comenzar el proceso para la consecución de un PRI. Tiene en cuenta la descripción y características de las actividades y procesos que se desarrollan en el ámbito del mismo, así como aquellos elementos que interaccionan con el ambiente, los impactos ambientales asociados que genera, detalle de sitio y entorno del emplazamiento.

ANEXO IV

OBJETIVOS PARA LOS PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Minimización de la carga contaminante de efluentes líquidos

Optimización de los procesos productivos y operativos con el fin de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales líquidas. Control de derrames accidentales. Sistemas de separación y de recuperación de corrientes. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

Reducción de la generación y gestión sustentable de los residuos.

Minimización de la generación de residuos, recuperación, reciclo y/o reutilización de estos materiales, tanto como sea posible. Mejora en las condiciones de almacenamiento.

Minimización de la carga contaminante de los efluentes gaseosos.

Optimización de los procesos productivos y operativos de manera tal de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales gaseosas. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

Optimización del uso de materias primas e insumos.

Hacer un uso eficiente de las materias primas e insumos a través de mejoras en los procesos, en la operación y gestión de los mismos. Mejora en las condiciones de almacenamiento.

Optimización del uso de agua.

Optimización del diseño de los circuitos de agua de proceso. Disminución de la cantidad de agua utilizada. Estrategias de reciclo, reutilización y recuperación. Cerramiento de circuitos de agua. Aprovechamiento de corrientes internas para su utilización en otras etapas del proceso o en otros procesos. Mantenimiento de instalaciones y equipos de manejo del agua.

Implementación de planes de mejora de la eficiencia energética.

Adecuación del diseño y operación de las instalaciones con el objetivo de disminuir los consumos energéticos por unidad producida.

Sistema de gestión ambiental.

Implementación de un sistema que defina estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y monitoreo de la política ambiental empresarial. Puede contener, la definición de la política ambiental, planificación y objetivos; implementación y operación de procedimientos, acciones correctivas y de chequeo, validación, consideraciones acerca de uso de tecnologías limpias.

Implementación y/u optimización de los sistemas de control y monitoreo.

Control, monitoreo, registro de las emisiones líquidas, gaseosas y generación de residuos, así como de aquellos aspectos del proceso productivo que influyan en el desempeño ambiental.

Mitigación de las cargas contaminantes líquidas

Implementación de tratamiento de efluentes líquidos.

Mitigación de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Implementación de sistemas de extracción, tratamiento y control de emisiones gaseosas.

Relevamiento y remediación de pasivos ambientales generados por la actividad

Identificación, remediación o rehabilitación de los compones ambientales alterados por el funcionamiento histórico del establecimiento (agua, suelo, aire y ecosistemas).

Implementación de planes de contingencia y prevención de accidentes

Implementación de una planificación integrada de respuesta ante contingencias y accidentes en base a la identificación de los riesgos o eventuales impactos ambientales que puedan generar, teniendo en cuenta las condiciones de diseño, construcción y los sistemas de gestión dirigidos a la prevención, mitigación y manejo de los mismos.

Incorporación de programas de responsabilidad social

Establecimiento de programas de comunicación y educación, salud u otros de responsabilidad.

ANEXO V - A

FORMULARIOS DE PRESENTACION - PRI MATANZA RIACHUELO

ANEXO V - A SITUACION INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO

Instrucciones generales:

• Colocar “No aplica” cuando no corresponda técnicamente consignar la información requerida, de acuerdo a las actividades que se desempeñan en el establecimiento industrial o de servicios de conformidad al rubro, sector o complejidad del mismo.

• Adjuntar hojas adicionales cuando sea necesario, indicando el Nº de ítem al que complementan.

• Cuando en el campo se indique la consigna “Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)”, se alude a que la información peticionada en el campo respectivo o la documentación respaldatoria de la misma, según sea el caso, puede ser solicitada por la CIJI en cualquier etapa posterior del proceso, una vez declarada admisible la presentación efectuada por el titular del establecimiento, debiendo encontrarse dicha información o documentación disponible íntegramente en forma previa al desarrollo de la Auditoría Presencial.

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y EL ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social del titular del Establecimiento[1]					
Nº CUIT					
Domicilio Legal					
Localidad					
Provincia					
Código Postal					
Teléfono / Fax					
Nombre del Establecimiento[2]					
Domicilio del Establecimiento					
Localidad					
Provincia					
Código Postal					
Teléfono / Fax					
Nomenclatura Catastral del Establecimiento	CIRC:	SEC:	MANZ:	PARC:	SUB PARC:

• Presentación de Estatuto Social y sus actas modificatorias. Documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria (CIJI)

2. RUBRO DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

Actividad principal – CIIU[3]/CLANAE:	
Código Rama de Actividad Principal:[4]	
Rubro Industrial Provincia de Buenos Aires[5]	
Descripción de la actividad principal y de otras actividades desarrolladas en el establecimiento:	

3. REPRESENTANTES

Representante legal/ carácter[6]	
Apellido y nombre	
Tipo y Nº de Documento de Identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	
Apoderado/ Apellido y Nombre	
Tipo y Nº de Documento de identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	
Representación Técnica[7]	
Apellido y nombre	
Tipo y Nº de Documento de Identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	

4. INTERLOCUTORES TÉCNICOS EN EL ESTABLECIMIENTO

Las personas que se indiquen deben estar calificadas para proveer y aportar información relativa a todas las actividades de se desarrollan en la empresa

Apellido	Nombre	DNI/CI	Cargo	TE y Fax de contacto	e-mail

5. PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO Y REGIMENES

Personal total:		Trabajadores administración:		Trabajadores en producción:	

Régimen de trabajo del personal “de fábrica”

Días trabajados por semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
(Marcar con una X)							
Horario							
Número de turnos							

6. SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (en m^2)

Sup. Total Predio:		Sup. Total Cubierta:	

Superficie total construida para administración:	
Superficie total construida para producción:	
Superficie cubierta por área Depósito:	
Superficie cubierta por área Servicios Auxiliares:	

7. ZONIFICACION DEL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Marcar con una X en función de la legislación aplicable

Residencial Exclusiva		Industrial Mixta	
Residencial Mixta		Industrial Exclusiva	
Rural		Parque Industrial	

8. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DISPONIBLE EN EL ESTABLECIMIENTO

(Marcar con una X)

Red de Agua		Gas Natural	
Cloaca		Electricidad	

[1] Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento por la que ha sido constituida y/o habilitada para desempeñar actividades.
[2] Denominación completa del establecimiento industrial o de servicios identificado como Agente Contaminante.
[3] CIIU 6 dígitos, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 AFIP.
[4] CIIU 4 Dígitos, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 AFIP.
[5] Según Ley Nº 11.459, Dto. Nº 1741/96.
6 Carácter: Presidente, Director general, Administrador general, Vicepresidente, Gerente General

[7] Representante Técnico, Gerente de Producción, Ambiente, Higiene y Seguridad, etc.

9. CERTIFICADOS DEL ESTABLECIMIENTO

Permisos, habilitaciones, certificados, inscripciones (Nacionales, Provinciales y Municipales, Ciudad Autónoma de Buenos)

Tipo	Organismo otorgante	Nro.	Estado del trámite	Año

Adjuntar copia de la documentación respaldatoria correspondiente.

9.1. Efluentes líquidos

¿Realizó la presentación de DDJJ anual de Efluentes Líquidos Industriales Decreto Nac. 674/89 y 776/92?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Posee documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el art. 8º del Decreto Nac. Nº 776/92?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Tiene permiso de vuelco de efluentes líquidos Ley 5965 y Decretos reglamentarios? (Provincia de Buenos Aires)

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presenta copia Factibilidad de vuelco o Permiso de vuelco hidráulico?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presenta copia de Inicio de trámite Factibilidad de vuelco o Permiso de vuelco hidráulico?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

9.2 Efluentes Gaseosos

¿Presentó DDJJ?- Informar permiso en trámite

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Obtuvo Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, indicar:

Autoridad de aplicación:..
Permiso Número: ....
Año: ....
Presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

9.3 Residuos

¿Presentó DDJJ en el Registro Nacional, Provincial o Ciudad de Buenos Aires de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos o Especiales?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

Presentar documentación respaldatoria. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presentó DDJJ en el Registro de la Provincia de Buenos Aires de Operadores y Transportistas de Residuos Patogénicos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar DDJJ. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Presentó DDJJ en el Registro de Generadores de Residuos Patogénicos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar DDJJ. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Utiliza Manifiestos de Transporte?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

¿Posee Certificado(s) correspondiente(s) a Tratamiento de Residuos y/o de Disposición Final?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, deberá presentar los certificados de disposición final y/o tratamiento de los últimos seis meses. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

10. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ELABORADOS / SERVICIOS PRESTADOS

Productos /Servicios	Unidades	Producción mensual total[8]	Cantidad producida anual unidad/año	Capacidad instalada unidad/año
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				

11. DESCRIPCION DEL PROCESO - DESCRIPCION DE LAS ETAPAS QUE LO COMPONEN

• Adjuntar en Anexo Diagramas de Flujo con balances de masa por etapas y total, indicando principales operaciones.

• Adjuntar en Anexo Diagrama de Procesos (no ingeniería de detalle).

• Adjuntar en Anexo Diagramas de Flujo con balances de energía por etapas y total, indicando principales operaciones. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

• Informar acerca de los puntos de control de proceso, detalle de los mismos. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

• Presentar plano general del establecimiento- Incluir detalle de canalización interna y externa. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

[8] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

12. EQUIPOS E INSTALACIONES AFECTADAS A CADA PROCESO PRODUCTIVO

Presentar Información de aquellos más significativos correspondientes a cada unidad productiva

Descripción equipo/ instalación	Antigüedad instalación/equipo	Tipo de mantenimiento	Capacidad productiva	Uso al que está afectado

13. CONSUMOS GENERALES DE AGUA, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

	Detalle		Consumo mensual total[9]	Consumo mensual relativo[10]
Agua (m^3)	Provisión:			
Energía (MW)	Provisión:			
Gas (m^3)	Provisión:			
Combustibles líquidos (m^3)	Tipo:			
	Tipo:			

14. CONSUMO DE PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS / INSUMOS

Materias primas / Insumos (composición)	Consumo mensual total	Consumo mensual relativo

Presentar hojas de seguridad de cada una de las materias primas y auxiliares que posean nombre de fantasía. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

15. ALMACENAMIENTO

Materias primas, insumos —incluyendo combustibles— y productos —terminados o semielaborados—.

[9] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

[10] Promedio mensual por tonelada del principal producto elaborado / unidad del principal servicio prestado (sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario).

Describir las áreas y sectores de almacenamiento, depósitos, playas, tanques. Características edilicias, superficies, capacidades, características de los recipientes o contenedores, materiales almacenados, medidas de contención, medidas de seguridad. Gestión interna.

………
………
………
………
………
………
………
………
………
………

15.1. ¿Cuenta con Informe de Auditoría de Seguridad de los Sistemas de Almacenamiento Subterráneos de Hidrocarburos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo presentar último Informe

15.2. ¿Cuenta con Certificado u Informe de Inspección Técnica/Auditoría Ambiental de los Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo presentar acto administrativo

16. EFLUENTES LIQUIDOS

16.1. ¿El establecimiento está en el radio servido de cloacas por AySA S.A?

☐ Sí ☐ No

16.2. ¿La descarga es continua?

☐ Sí ☐ No

En caso negativo, presentar información acerca de la discontinuidad de la descarga. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.3. Fuentes de generación de los efluentes.

Fuentes de generación de efluentes - Descripción
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

Tener en cuenta por ejemplo: cloacales, lavado de instalaciones, lavado de vehículos, distintos procesos, pluviales, agua de enfriamiento, recolección de derrames, entre otros.

16.4. Descargas de Efluentes Líquidos

DESCARGAS DE EFLUENTE LIQUIDO											
Nº	TIPO	Caudal m^3 / día	Destino		Mayor a 5 Km.	Anulado		Tiene CTM (ubicación)		Método de Aforo	
	Cód.		Cód.	Descripción		SI	NO	SI	NO	Cód.	Descripción
01											
02											
03											
04											

Destino (a planta de tratamiento propia —mixto, cloacal, industrial—, a colectora central, a disposición con terceros, a cámara antes de aforo, a riego, otros). Indicar lo que corresponda.

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.5. Parámetros controlados en cámara toma muestra.

Parámetro físico, químico, biológico	Unidades	Número de Controles por mes	Valor mínimo	Valor medio	Valor máximo	Indicar si el valor es horario / diario / mensual / anual	Método analítico
Caudal							
pH							
Sustancias Solubles en Éter Etílico (SSEE)							
Sulfuros							
Temperatura							
DBO_5							
DQO							
Sólidos Suspendidos Totales							
Cianuros totales							
Hidrocarburos Totales							
Cromo total							
Cromo III							
Cromo VI							
Detergentes							
Cadmio							
Plomo							
Mercurio							
Arsénico							
Sustancias Fenólicas							
Oxígeno Disuelto							
Nitrógeno amoniacal							
Nitrógeno de nitratos							
Fósforo total							
Escherichia coli							

16.6. Descripción del tipo de muestreo

Por ejemplo: situación de toma, relación con caudales, régimen de marcha, entre otros. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.7. ¿Existen protocolos analíticos?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo presentar los correspondientes a los últimos cuatro meses. Si existe seguimiento a través de curvas de concentración, presentar las correspondientes al año 2008. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

16.8. Tratamiento y vertido

Describir Tratamiento y vertido:

17. EMISIONES GASEOSAS. Ley 5965 y Decreto Reglamentario y Resoluciones Complementarias Provincia de Buenos Aires / Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 135 y Decreto198/06.

17.1. ¿Genera emisiones gaseosas de fuentes fijas?

☐ Sí ☐ No (en caso negativo, pase al punto 18)

17.2. ¿Realiza monitoreo de calidad de aire?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar información sobre características del monitoreo y protocolos analíticos correspondientes al último año. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

17.3. ¿Realiza mediciones de emisiones gaseosas?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar protocolos analíticos correspondientes al último último año por foco emisor. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

17.4. Caracterización de las emisiones

Fuente de generación	Contaminantes	Concentración Promedio mensual emisión[11]	Método de Medición	Frecuencia	Caudal m^3/h	Tratamiento (describir sintéticamente en Anexo)
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						

Referencias Tratamiento:
1. Filtro Manga 2. Ciclón 3. Torre lavadora 4. Filtro Electrostático 5. Cámara de Sedimentación 6. Torre Rellena 7. Otros

[11] Valores promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

En caso de ser Otros especifique cuáles:

17.5. Emisiones Difusas

¿Posee emisiones difusas?	SI		NO	

En caso afirmativo especifique de que tipo:

17.6. Olores

¿Posee emisión de olores?	SI		NO	

En caso afirmativo especifique foco de emisión y tipo:

18. RESIDUOS SOLIDOS y SEMISOLIDOS

18.1. ¿Genera, transporta u opera residuos patogénicos, peligrosos y/o especiales?

☐ Sí ☐ No

18.2. ¿Utiliza Manifiestos de Transporte?

☐ Sí ☐ No

18.3 ¿Cuenta con Plan de minimización de residuos industriales y peligrosos?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

18.4. Residuos No Peligrosos

Tipo y Composición	Cantidad mensual enviada a tratamiento y/o disposición final (kg) [12]	Dónde	Cómo

Referencias: Dónde: 1. Propio 2. C.E.A.M.S.E. 3. Terceros 4. Desconocido
Cómo: A. Incineración B. Relleno C. Recuperación y reciclado D. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles.

Especificar condiciones de almacenamiento temporario. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

18.5. Residuos Peligrosos

18.5.1 - Describir las fuentes de generación y su ubicación en planta, plano de ubicación de los mismos.

[12] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

18.5.2 - Tipos y cantidades.

Residuo			Cantidad mensual enviada a tratamiento y/o disposición final (kg)[13]	Dónde	Cómo
Descripción	Estado agregación	Corriente ("Y"[14])			

Referencias: Donde: 1. Operadores (informar nombre correspondiente a último movimiento)

2. Propio
Cómo: A. Incineración B. Relleno Seguridad C. Landfarming D. Químico E. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles.

18.5.3 - Especificar condiciones de almacenamiento temporario. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Sistemas de protección y detección de perdidas:	

18.5.4 - Información de gestión de residuos generados en planta - incluir métodos de pre-tratamientos, reutilización, reciclo, disposición, envasado, identificación. Referirse a técnicas de minimización y valorización empleadas in situ.

18.6. Barros – Planta de Tratamiento (no excluyente del punto 18.5.)

18.6.1 - Si posee planta de tratamiento donde se generan barros, completar la siguiente información:

Tipo de barro	Volumen (m^3/día o mes)	% Humedad	Tratamiento*	Destino**

* Deshidratación, estabilización, desinfección, otros (describir). Presentar memoria técnica y operativa correspondiente.

** Landfarming, relleno sanitario, disposición en terreno propio, utilización como insumo en otro proceso, otros (especificar).

18.6.2 - En el caso de que no se retiren los barros por medios propios especificar los datos del Transportista / Operador responsable.
....

18.6.3 - ¿Realiza almacenamiento de barros?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo describir características y condiciones de almacenamiento. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

19. FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA PLANTA

Procedencia	Caudal (m^3/hora)	Volumen diario
POZO		
RED		
SUPERFICIAL		

[13] Promedio mensual sobre base anual, considerando los últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario, tomando la cantidad total de corriente residual enviada a tratamiento y/o disposición final (independientemente de su concentración). Para el caso de los operadores de residuos peligrosos, masa total de residuos resultante luego del tratamiento.
[14] Según Jurisdicción.

19.1. Agua Industrial de Refrigeración. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Público			Propio			Fuente		
Circuito cerrado		Circuito Abierto	Circuito cerrado		Circuito abierto	Sub.	Sup.	Otra
Caudal (m^3/día)		Caudal (m^3/día)	Caudal (m^3/día)		Caudal (m^3/d)			
Circulación	Reposición		Circulación	Reposición				

Descripción otra fuente:
……
……
…………………………………………………………

19.2. Agua para caldera. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Público		Propio		Fuente		
Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Sub.	Sup.	Otra

Descripción otra fuente:
……
……
……

19.3. Agua Industrial. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Industrial de Recirculación			Industrial (Agua Incorporada)				
Recirculación (m^3/d)	Reposición (m^3/d)	Purga (m^3/d)	Público	Propio	Fuente		
			Caudal (m^3/d)	Caudal (m^3/d)	Sub.	Sup.	Otra

Descripción otra fuente:
……
……
…………………………………………………………

19.4. Abastecimiento de agua por uso (expresado en m^3): Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Circuito cerrado de refrigeración		Circuito abierto de refrigeración	
Recirculación de agua		Caldera	
Lavado de pisos de locales industriales		Captación de Agua Subterránea	

	Registro - tipo	Método de medición	Frecuencia de medición	Formato registro
Uso refrigeración				
Uso caldera				
Uso de recirculación				
Uso industrial				

19.5. Captación de agua subterránea. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

Pozo Nº	En Servicio		Profundidad (m)	Rendimiento (m^3/h)	Horas diarias	Días por semana	Bomba -tipo-hp	Registro
	SI	NO						
01								
02								
03								

19.6. Indicar en un croquis en escala la ubicación de cada toma con su número de identificación.

20. GERENCIAMIENTO AMBIENTAL

20.1.

¿Posee un sistema de gestión ambiental?	SI		NO	

En caso afirmativo, describir informando brevemente los contenidos de los ítems que lo conforman: estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y monitoreo de la política ambiental. Puede contener definición de la política ambiental, planificación y objetivos; implementación y operación de procedimientos, acciones correctivas y de chequeo, validación, consideraciones acerca de uso de tecnologías limpias, entre otros.

En caso de estar certificado, indique los siguientes datos:

Organismo de certificación:		Fecha última recertificación:	

20.2.

Plan de acción ante Emergencias y contingencias	SI		NO	

En caso afirmativo, describa brevemente. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Cuenta con un Sistema de Comunicación e Intervención ante Incidentes y Accidentes?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Cuenta con fichas de Intervención ante emergencias o contingencias ambientales?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.3.

Plan de Prevención y/o Contingencia de Derrames:	SI		NO	

En caso afirmativo: Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.4.

Plan de Protección contra Incendio:	SI		NO	

En caso afirmativo: Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.5.

Periodicidad de simulacros / pruebas:	

20.6.

¿Cuenta con personal especializado en medio ambiente?	SI		NO	

20.7.

¿Programas de capacitación en medio ambiente?	SI		NO	

20.8. Sistemas de control de la contaminación - Suelo, agua subterránea

¿Existe algún sistema de control, registros y monitoreos de la contaminación?	SI		NO	

En caso afirmativo, detallar parámetros, puntos de muestreo, formato de registro, métodos y frecuencia.

Monitoreo aguas subterráneas (pozos en el predio):	
Suelo :	

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

20.9. Seguro Ambiental

¿Cuenta con póliza de seguros de cobertura por daños ambientales de incidencia colectiva?

☐ Sí ☐ No

21. PASIVOS AMBIENTALES

¿Antecedentes de eventos de contaminación?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI).

¿Ha realizado estudios de sitio (suelo, subsuelo)	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Registros de contaminación actual en el predio?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Proyectos de remediación?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Asbestos en equipos o estructuras dentro del predio?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar (materiales con contenido de asbesto, ubicación y cantidades aproximadas). Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

¿Existencia de PCB's en el predio?	SI		NO	

En caso afirmativo, detallar:

Cantidad Total de Equipos que contengan PCB y su ubicación (especificar si están en uso):	
Cantidad Total de Equipos que han sido limpiados de PCB y su ubicación (especificar si están en uso):	
Cantidad de aceite almacenado	
Inscripciones en los registros oficiales (Ley Nº 25.670 y otras normas locales)	

22. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

¿Existen programas de responsabilidad social en curso?	SI		NO	

En caso afirmativo, detallar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

22.1. ¿Participa en programas locales, nacionales o internacionales relacionados con la protección ambiental, públicos, privados o auditados por cámaras u otras instituciones no gubernamentales?

☐ Si ☐ No

☐ Local.

☐ Nacional.

☐ Internacional.

En caso afirmativo: especificar. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

23. INFORMACION ADICIONAL

23.1. Ruidos Molestos/ Contaminación Acústica

Si ha realizado mediciones de ruido exterior Según Resolución 159/96 (PBA) o Ley Nº 1540 Decreto Reglamentario Nº 740-GCBA-2007 Resolución 44-APRA-08 (CABA), indique condiciones del estudio y resultados obtenidos:

23.2. Riesgos Ambientales

¿Cuenta con Análisis o Evaluación de Riesgos Ambientales?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo: presentar resumen. Presentación de la información/documentación a requerimiento de la Comisión Interjurisdiccional de Industria ACUMAR (CIJI)

23.3. Planes - Programas de Adecuación

¿Posee compromiso de ejecución de un Plan/ Programa de Adecuación con la Autoridad Pública de cualquier jurisdicciónl?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, adjuntar copia del mismo.

23.4. Posee algún proceso administrativo sancionatorio por causas ambientales en trámite ante Autoridad Pública de cualquier jurisdicción

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, especifique

ANEXO V - B

FORMULARIOS DE PRESENTACION – PRI MATANZA - RIACHUELO

Anexo V - B. Plan de Actividades

Determinación y Propuesta del Plan de Actividades

Instrucciones generales:

1. Para cada uno de los Objetivos establecidos en el ANEXO IV, deberá detallarse la información que se solicita como Propuesta de Actividades y Plan de Actividades. Dicha información consistirá en:

a) Identificación del problema y oportunidades de mejora: sobre la base de la Situación Inicial de la empresa descripta en el Anexo V-A, deberán indicarse los aspectos problemáticos existentes vinculados a cada Objetivo y las alternativas identificadas para poder superarlos.

b) Meta(s): especificación(es) detallada(s) medible(s) que debe(n) establecerse y cumplirse consecuentemente para el logro de los objetivos.

c) Descripción detallada de la(s) actividad(es): identificación concreta de la o las diferentes acciones a encarar para instrumentar los cambios necesarios en los procesos y operaciones a los efectos de alcanzar cada Meta, tales como obras civiles, instalación de equipos, sustitución de insumos, rediseño de procesos, entre otros. La descripción deberá contar con el detalle suficiente para poder sustentar los plazos e inversiones vinculadas que se prevean.

d) Riesgos y/o posibles impactos: Identificación preliminar de riesgos y/o posibles impactos asociados a la implementación de las actividades a desarrollar.

e) Monto de la inversión: inversiones parciales (vinculadas a actividades específicas o tareas unitarias dentro de éstas, que puedan costearse en forma independiente) y totales (sumatoria de las anteriores), requeridas para cumplimentar los objetivos en virtud del Indicador de Resultado establecido.

f) Indicador(es) de Avance: conforme Glosario. Establecido para cada una de las actividades a los efectos de describir el avance progresivo de las mismas, en períodos adecuados relativos a las correspondientes fechas de cumplimiento.

g) Indicador(es) de Resultado: conforme Glosario. Los Indicadores de Resultados que se propongan deberán ser los más apropiados para describir el cumplimiento de las Metas.

2. Cuando el establecimiento industrial y/o de servicios considere que ya ha cumplimentado algún Objetivo, deberá justificarlo en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora y definir qué indicadores de resultado utilizará para monitorear en el tiempo que el mismo se continúe cumpliendo.

3. Cuando el establecimiento industrial y/o de servicios considere que el Objetivo no se adapta a su establecimiento, deberá justificar dicha consideración en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora.

4. En aquellos casos en que el establecimiento industrial y/o de servicios no pueda en una primera etapa establecer actividades para la totalidad de los Objetivos, debido a que alguno(s) de ellos depende(n) de la implementación de actividades descriptas en otro(s) objetivo(s), deberá explicitarlo en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora, dejando constancia de cuándo podrá comenzar a implementarlo(s).

5. Si el establecimiento industrial o de servicios considera que algunas de las actividades que ha acordado en el marco de un Plan de Adecuación con Autoridad Competente se corresponde con alguna de los Objetivos, describir el detalle pertinente.

6. Expandir las tablas cuándo y cuánto sea necesario.

7. Adjuntar a cada una de las tablas (una por Objetivo) toda la información complementaria pertinente, tales como planos, diagramas, especificaciones, etc., a los fines de sustentar apropiadamente la propuesta.

1) PROPUESTA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Objetivo Nº 1: Minimización de la carga contaminante de efluentes líquidos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 2: Reducción de la generación y gestión sustentable de los residuos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 3: Minimización de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 4: Optimización del uso de materias primas e insumos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 5: Optimización del uso de agua

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 6: Implementación de planes de mejora de la eficiencia energética

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 7: Sistema de gestión ambiental

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 8: Implementación y/u optimización de los sistemas de control y monitoreo

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 9: Mitigación de las cargas contaminantes líquidas

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 10: Mitigación de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 11: Relevamiento y remediación de pasivos ambientales generados por la actividad

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 12: Implementación de planes de contingencia y prevención de accidentes

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 13: Incorporación de programas de responsabilidad social

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 14: Otros

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

2) PRESENTACION DEL PLAN DE DE ACTIVIDADES

2.1) Detalle de datos económicos y planificación de inversiones por Objetivo

OBJETIVO	AREA / PROCESO	PROBLEMA IDENTIFICADO	MEJORAS SELECCIONADAS / ACCIONES	DATOS ECONOMICOS[1]					RESPONSABLE	FECHAS ESTIMADAS DE INSTRUMENTACION DE LA INVERSION	OBSERVACIONES.
				Inversión	Gastos	Ahorro	Ingresos	Retorno de la Inversión			
Sub total por Objetivo									---	---	---
Total General									---	---	---

[1] Datos de Inversión y Gastos a completar obligatoriamente. Ahorro, Ingresos y Retorno de la inversión, a completar en caso de corresponder.

2.2) Detalle de la planificación de actividades por Objetivo y Meta(s)[2]

Objetivo Nº:
Meta Nº:

Indicador de Resultado:	Línea de Base:	Valor final:	Fecha de cumplimiento prevista:
……………….…………….	………………….……..	………….……………..	
Area(s) involucrada(s):		Proceso(s) involucrado(s):	

Actividades		Fecha Inicio	Fecha final	Indicador de Avance	Unid.	Valor inicial	Valor final	Responsable
Nº	Descripción							

2.3) Cronograma de ejecución (Diagrama de Gantt de actividades)

Objetivo	Metas	Actividades	Tiempo de ejecución	Fecha de iniciación	Cronograma a partir de la aprobación del Plan de Actividades Meses													
					1	2	3	4	5	6	7	….	….	….	….	….	….	n
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																
…	…	…																
		…																
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad …																

2.4) Cronograma de inversiones (Diagrama de Gantt de inversiones)

Objetivo	Metas	Actividades	Monto total de la inversión	Tiempo de ejecución	Fecha de iniciación	Cronograma a partir de la aprobación del Plan de Actividades Meses													
						1	2	3	4	5	6	7	….	….	….	….	….	….	n
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
…	…	…																	
		…																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	

2.5) Propuesta de Plan de Monitoreo de Parámetros Ambientales

Objetivo y Metas	Parámetro(s) involucrado(s)[3]	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial T_0)[4]	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	…	n

[2] Completar una planilla por Objetivos y Meta.
[3] Parámetros ambientales que se refieran o que complementen a los Indicadores de Avance y/o de Resultados establecidos
[4] Adjuntar documentación que sustente los valores iniciales consignados.

ANEXO VI

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES

Esta fase tiene como objetivo el monitoreo de lo comprometido en la resolución de aprobación del respectivo Programa de Reconversión Industrial y del Plan de actividades que lo conforma.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Comisión Interjurisdiccional de Industrias (CIJI) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas en el CRONOGRAMA DE EJECUCION respectivo, INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementado, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Tales INFORMES DE AVANCE deberán contar con la siguiente información:

a) Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. En todos los casos el titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

b) Informe conteniendo los valores de los INDICADORES DE AVANCE Y RESULTADO respectivos. En caso que los mismos se refieran o se complementen con parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis en forma previa a su realización (PLAN DE MONITOREO DE PARAMETROS AMBIENTALES).

c) Problemas enfrentados para la ejecución o desarrollo del PLAN DE ACTIVIDADES así como para el cumplimiento, ya sea gradual o definitivo, de las METAS, y las correspondientes propuestas de soluciones, en caso de corresponder.

d) Grado de avance en la ejecución del PLAN DE ACTIVIDADES a partir de la ejecución de los presupuestos económicos pertinentes.

e) Perspectivas para alcanzar las METAS dispuestas y el PLAN DE ACTIVIDADES acordado para la siguiente etapa o período.

Los INFORMES DE AVANCE presentados por el titular del establecimiento industrial o de servicios de que se trate, serán evaluados por la COMISION INTERJURISDICCIONAL DE INDUSTRIA.

Posteriormente se llevarán a cabo las AUDITORIAS PRESENCIALES DE SEGUIMIENTO del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES, que complementarán y convalidarán o no la información presentada, de conformidad a lo previsto en la planificación de dichas auditorías; o en cualquier momento o instancia del desarrollo del PRI, a criterio de la Comisión Interjurisdiccional de Industrias.

La evaluación definitiva de la información definirá si el PLAN DE ACTIVIDADES y las METAS se consideran satisfactoriamente ejecutadas y cumplimentadas o no.

Si los mismos han sido cumplidos satisfactoriamente, dará lugar a la continuación de la ejecución del PRI, lo cual se informará en forma fehaciente a la empresa. Caso contrario se dará tratamiento a las observaciones detectadas y de corresponder, el informe de auditoría servirá de instrumento para proceder a las intimaciones, caducidad o sanciones que pudieran corresponder.

Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final por el cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas a través del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

FORMATO DE INFORMES DE AVANCE Y FINAL

Nombre de la empresa	
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)	
Fecha de Presentación	
Objetivo y Meta[1]	Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe
	Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta
	Fecha prevista de finalización
Avance en los Resultados Esperados (Parciales y Finales)	Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta
	Porcentaje de ejecución presupuestaria
	Indicadores. Definir su estado.
Desvíos de ejecución (actividades y presupuestarios)	
Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe	
Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder)	
Perspectivas para la siguiente etapa o período	

[1] Debe presentarse una planilla pro-forma por Objetivo y Meta.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPORTACIONES

Resolución 183/2009

Régimen de Envíos Escalonados. Prorrógase el período concedido para la importación de bienes vinculados con la instalación de la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0297217/2008 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0463373/2008, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422, la Resolución Nº 1243 de fecha 28 de octubre de 1992 y sus modificaciones, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 15 de fecha 17 de septiembre de 2007, de la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogada por la Resolución Nº 4 de fecha 18 de enero de 2008, del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la referida Dirección General, y modificada por la Resolución Nº 27 d fecha 27 de junio de 2008, de la citada Dirección de Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente Nº S01:0297217/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO solicita una prórroga extraordinaria, por un plazo total de VEINTICUATRO (24) meses, para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución Nº 1243 del 28 de octubre de 1992 y modificatorias del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autorizado por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución Nº 15 de fecha 17 de septiembre de 2007, de la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que dicho régimen fue prorrogado por otro plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución Nº 4, de fecha 18 de enero de 2008, del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria a cargo de la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas y modificado por la Resolución Nº 27, de fecha 27 de junio de 2008, de la Dirección de Técnica del citado organismo aduanero, a través del reemplazo del Anexo a la referida Resolución Nº 15/2007 (DI TECN).

Que la firma recurrente fue autorizada a utilizar el Régimen de Envíos Escalonados en cuestión con el objeto de importar una serie de bienes vinculados con la instalación de la CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 1243/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la que se instituyera el Régimen de Envíos Escalonados de que se trata, y modificatorias, en su tercer párrafo establece que: "Cuando se tratare de operaciones de importación de bienes integrantes de plantas Llave en Mano realizadas al amparo de lo dispuesto en la resolución Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 de este Ministerio y cuyo plazo de ingreso al país hubiere sido previsto con excepción al establecido en el artículo 11 de la citada resolución en atención a la magnitud y características técnicas del proyecto involucrado, se podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una única prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados hasta completar, como máximo, el período de VEINCUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de la norma que otorgue los beneficios aplicables a la importación de los bienes mencionados".

Que corresponde asimilar el presente caso, por su naturaleza, a aquellas operaciones que utilizaron el Régimen de Envíos Escalonados y que, en virtud del trascripto tercer párrafo del Artículo 5º citado, oportunamente fueron prorrogadas por parte del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por su Resolución Nº 935/98, y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de su Resolución Nº 455/01.

Que en consecuencia procede extender una única prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados hasta completar, como máximo, el período de VEINTICUATRO (24) meses.

Que asimismo debe adecuarse el referido tercer párrafo del Artículo 5º de la Resolución ex MEyOSP Nº 1243/92 y modificatorias, en atención a que la Resolución Nº 502 del 7 de noviembre de 1995, también del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra derogada y que resulta conveniente incluir en sus alcances a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex Ministerio de Economía.

Que, por otra parte, por el primer párrafo del Artículo 34 de la Ley Nº 26.422, sancionada el 5 de noviembre de 2008 y promulgada mediante el Decreto Nº 1936 de fecha 13 de noviembre de 2008, se dispuso eximir del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y de comprobación a la importación para consumo de aquellas mercancías nuevas y no producidas en el país que fueran destinadas a obras de infraestructura cuyo objeto estuviera constituido, entre otros, por la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica.

Que mediante el tercer párrafo de este artículo también se estableció que las mercancías importadas nuevas destinadas a aquellos proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica en el contexto del denominado Fondo Para Inversiones Necesarias que hubieran sido declarados como críticos por la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con anterioridad a la vigencia de dicha ley y que permitieran incrementar la oferta de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista, no quedarían alcanzadas por los derechos y tasas mencionados en el primer párrafo del referido artículo. Asimismo por el mismo tercer párrafo referido se dispuso que no se requerirá la calidad de producido en el país a las mercaderías pendientes de importación destinadas a los mencionados proyectos.

Que por la Resolución Nº 1456 de fecha 24 de octubre de 2006 de la Secretaría de Energía se calificaron todas las obras, incluyendo las auxiliares y complementarias, necesarias para la construcción y puesta en operación comercial de la central de tipo ciclo combinado de al menos 800 MW en las inmediaciones de la localidad de Campana, es decir de la central que es identificada como Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, como obras de infraestructura crítica a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción y modificatoria.

Que en consecuencia corresponde que la Dirección General de Aduanas adopte, en el ámbito de su competencia, las medidas y acciones conducentes al más eficaz y pronto cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Resolución Nº 1243 del 28 de octubre de 1992 modificada por las Resoluciones Nros. 924 del 17 de julio de 1996 y 888 del 5 de agosto de 1997, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta completar, como máximo, el período de VEINTICUATRO (24) meses, el Régimen de Envíos Escalonados concedido por la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la Resolución Nº 15 del 17 de septiembre de 2007, y prorrogado por la Resolución Nº 4, de fecha 18 de enero de 2008, del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y modificado por la Resolución Nº 27 del 27 de junio de 2008 de la Dirección de Técnica, para la importación de bienes vinculados con la instalación de la CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 1243 del 28 de octubre de 1992 modificada por las Resoluciones Nros. 924 del 17 de julio de 1996 y 888 del 5 de agosto de 1997, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 5º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS autorizará la utilización del régimen que por la presente se crea por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo prorrogarlo por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

En los casos que mediaren impedimentos o razones de fuerza mayor debidamente comprobados que no le permitieren al interesado concluir las operaciones de importación o de exportación alcanzadas por el Régimen de Envíos Escalonados en los plazos previstos, se podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS una última prórroga adicional que no excederá el plazo de NOVENTA (90) días.

Cuando se tratare de operaciones de importación de bienes integrantes de Grandes Proyectos de Inversión realizadas al amparo de lo dispuesto en la Resolución Nº 256 del 3 de abril de 2000 del ex Ministerio de Economía y cuyo plazo de ingreso al país hubiere sido previsto con excepción al establecido en el artículo 12 de la citada resolución en atención a la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto en el plazo de UN (1) año por la magnitud y características técnicas del proyecto involucrado, se podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS una única prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados hasta completar, como máximo, el período de DOS (2) años con dos a partir de la fecha de la norma que otorgue los beneficios aplicables a la importación de los bienes mencionados."

Art. 3º — La Dirección General de Aduanas adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas y acciones conducentes al más eficaz y pronto cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPORTACIONES

Resolución 184/2009

Régimen de Envíos Escalonados. Prorrógase el período concedido para la importación de bienes vinculados con la instalación de la Central Termoeléctrica Timbúes.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0337539/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0029851/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 251.147/2009, Nº 252.416/2009, Nº 251.137/2009 y Nº 251.136/2009, todos ellos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422, las Resoluciones Nros. 1243 de fecha 28 de octubre de 1992 y sus modificaciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 16 de fecha 17 de septiembre de 2007, prorrogada por la Resolución Nº 8 de fecha 28 de enero de 2008 y modificada por la Resolución Nº 31 de fecha 6 de agosto de 2008, todas ellas de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente Nº S01:0337539/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES solicita una prórroga extraordinaria, por un plazo total de VEINTICUATRO (24) meses, para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución Nº 1243 de fecha 28 de octubre de 1992 y sus modificaciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autorizado por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución Nº 16 de fecha 17 de septiembre de 2007, de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho régimen fue prorrogado por otro plazo de CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución Nº 8 de fecha 28 de enero de 2008 y modificado a través del reemplazo del Anexo a la referida Resolución Nº 16/07 por la Resolución Nº 31 de fecha 6 de agosto de 2008, todas ellas de la Dirección de Técnica del citado organismo aduanero.

Que la firma recurrente fue autorizada a utilizar el Régimen de Envíos Escalonados en cuestión con el objeto de importar una serie de bienes vinculados con la instalación de la CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES.

Que corresponde asimilar el presente caso, por su naturaleza, a aquellas operaciones que utilizaron el Régimen de Envíos Escalonados y que, en virtud del Artículo 5º de la Resolución Nº 1243/92 y sus modificaciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, oportunamente fueron prorrogadas por parte del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por su Resolución Nº 935 de fecha 3 de agosto de 1998, y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de su Resolución Nº 455/01.

Que, en consecuencia procede extender una única prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados hasta completar, como máximo, el período de VEINTICUATRO (24) meses.

Que, por otra parte, por el primer párrafo del Artículo 34 de la Ley Nº 26.422 se dispuso eximir del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y de comprobación a la importación para consumo de aquellas mercancías nuevas y no producidas en el país que fueran destinadas a obras de infraestructura cuyo objeto estuviera constituido, entre otros, por la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica.

Que mediante el tercer párrafo del mencionado artículo también se estableció que las mercancías importadas nuevas destinadas a aquellos proyectos de inversión para la generación de energía eléctrica en el contexto del denominado FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS que hubieran sido declarados como críticos por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con anterioridad a la vigencia de dicha ley y que permitieran incrementar la oferta de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista, no quedarían alcanzadas por los derechos y tasas mencionados en el primer párrafo del referido artículo.

Que, asimismo, por el tercer párrafo del Artículo 34 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que no se requerirá la calidad de producido en el país a las mercaderías pendientes de importación destinadas a los mencionados proyectos.

Que por la Resolución Nº 1456 de fecha 24 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA se calificaron todas las obras, incluyendo las auxiliares y complementarias, necesarias para la construcción y puesta en operación comercial de la central de tipo "Ciclo Combinado de al menos 800 MW" en las inmediaciones de la localidad de Rosario, Provincia de SANTA FE, es decir de la central que se identifica como CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES, como obras de infraestructura crítica a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Que en consecuencia corresponde que la Dirección General de Aduanas adopte, en el ámbito de su competencia, las medidas y acciones conducentes al más eficaz y pronto cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y de lo previsto en la Resolución Nº 1243 de fecha 28 de octubre de 1992 modificada por las Resoluciones Nros. 924 de fecha 17 de julio de 1996 y 888 de fecha 5 de agosto de 1997, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta completar, como máximo, el período de VEINTICUATRO (24) meses, el Régimen de Envíos Escalonados concedido mediante la Resolución Nº 16 de fecha 17 de septiembre de 2007, prorrogado por la Resolución Nº 8 de fecha 28 de enero de 2008 y modificada por la Resolución Nº 31 de fecha 6 de agosto de 2008, todas ellas de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la importación de bienes vinculados con la instalación de la CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas y acciones conducentes al más eficaz y pronto cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y en el Artículo 34 de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 178/2009

Finalización de funciones y designaciones de Directores Interinos y de Jefatura Interina en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone atendiendo a razones de índole funcional dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar funciones de Director Interino y de Jefe Interino de Departamento en el ámbito de su jurisdicción.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007, corresponde asignar al agente Marcelo Oscar BARONE el Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgado mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Nilo Oscar JULIERAC (Legajo Nº 39.006/90)	DIRECTOR	DIRECCION DE INFORMATICA TRIBUTARIA
Federico Gerardo KAYSER (Legajo Nº 22.873/48)	DIRECTOR	DIRECCION DE OPERACIONES INFORMATICAS
Lic. Sandro Danilo NAVELLO (Legajo Nº 32.949/91)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE TECNOLOGIA
Marcelo Oscar BARONE (Legajo Nº 26.124/68)	JEFE	DEPARTAMENTO SEGURIDAD INFORMATICA
Ing. Sergio Antonio BLANCO (Legajo Nº 30.395/13)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO INGENIERIA DE COMUNICACION
Anal. de Sist. Pablo Edmundo BONAVIA (Legajo Nº 26.618/50)	JEFE INTERINO	DIVISION ADMINISTRACION DE ACCESOS DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD INFORMATICA

Art. 2º — Asignar al agente Marcelo Oscar BARONE el Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor), de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artítulo 3º de la Disposición (AFIP) Nº 122 del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Directores Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Sandro Danilo NAVELLO (Legajo Nº 32.949/91)	DIRECCION DE INFORMATICA TRIBUTARIA
Marcelo Oscar BARONE (Legajo Nº 26.124/68)	DIRECCION DE OPERACIONES INFORMATICAS
Ing. Sergio Antonio BLANCO (Legajo Nº 30.395/13)	DIRECCION DE TECNOLOGIA

Art. 4º — Designar al Analista de Sistemas Pablo Edmundo BONAVIA (Legajo Nº 26.618/50) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Seguridad Informática.

Art. 5º — Establecer que el agente Marcelo Oscar BARONE y el Ingeniero Sergio Antonio BLANCO deberán presentar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2009" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 70/2009

Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 54/2009.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0142444/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 54 de fecha 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito con la tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES ($ 498.000.000). Como dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION procedió a ordenar las ofertas recibidas de las entidades, sobre la base del orden creciente de la tasa de interés ofertada, conforme lo establece la Disposición Nº 54/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

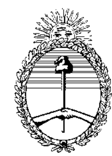
Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 54 de fecha 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION según la planilla que, como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	Tasa Fija Adjudicada TNAVda (%)	Acumulado
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	41.964	12,50	41.964
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	146.429	12,50	188.393
BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.	11.607	12,50	200.000
TOTAL	200.000		





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 232, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rodolfo Freiler, Claudio Ramos Feijóo, Fernando Gustavo Díaz Cantón y Rubén Héctor Compagnucci (miembros titulares); los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Edgardo Adrián Bello, Joaquín Pedro da Rocha y Julio César Rivera (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 11 al 15 de mayo de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de julio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 235, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Mónica Nidia Atucha, Héctor Fabián Cortés, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Rafael Angel de la Rosa (miembros titulares); los Dres. Pedro José de Diego, Luis Martín Rodríguez Sein, Juan Carlos Gemignani (h) y Marcelo Roberto Buigo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 11 al 15 de mayo de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de junio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

3) Concurso Nº 238, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Víctor Antonio Alonso, Juan Carlos Gemignani y Julián Daniel Ercolini (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Pedro José de Diego, Ricardo Carlos María Alvarez y Rafael Angel de la Rosa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 11 al 15 de mayo de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de julio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad); en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Mitre 60/62, de esa ciudad) y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 22, 23 y 24 de abril de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 16 de abril de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/4/2009 Nº 28119/09 v. 24/4/2009



AVISOS OFICIALES
Nuevos

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
NEC ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	NEC	TOPAZ	60- 7245	Nº 1334	8/04/09	1445/09
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Modem	LEXMARK	LEX-M14-001	53- 7237	Nº 1335	8/04/09	2240/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP 58300 (Conectorizado)	C- 7240	Nº 1336	8/04/09	2610/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM943224HMS	C- 7225	Nº 1338	8/04/09	2432/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	NWZ-X1060	C- 7235	Nº 1339	8/04/09	2628/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	NWZ-X1050	C- 7236	Nº 1340	8/04/09	2627/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 23-16M	C- 7241	Nº 1341	8/04/09	2706/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 23-32M	C- 7242	Nº 1342	8/04/09	2707/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 18-56M	C- 7232	Nº 1343	8/04/09	2704/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 18-32M	C- 7229	Nº 1344	8/04/09	2702/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 23-40M	C- 7231	Nº 1345	8/04/09	2703/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 8-150M	C- 7234	Nº 1346	8/04/09	2700/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 18-150M	C- 7233	Nº 1347	8/04/09	2705/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 23-56M	C- 7244	Nº 1348	8/04/09	2709/09
D-LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARGENTINA	Router Inalambrico	D-LINK	DIR-280	C- 7224	Nº 1349	8/04/09	2505/09
BRACCO, EDUARDO TORCUATO	Telefono Inalambrico	Master S.p.A.	Aladino Sport	C-7226	Nº 1351	8/04/09	2414/09
BRACCO, EDUARDO TORCUATO	Transceptor Portatil	ZEEMOTE	JS1	16- 7227	Nº 1352	8/04/09	2413/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W960i	25- 7222	Nº 1353	8/04/09	1950/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 23-40M	C- 7243	Nº 1355	8/04/09	2708/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 18–16M	C- 7228	Nº 1356	8/04/09	2701/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal digital	NERA	Evolution 23-150M	C- 7247	Nº 1357	8/04/09	2710/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	A3100	25- 7238	Nº 1358	8/04/09	2608/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	ZN300	25- 7223	Nº 1359	8/04/09	2391/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP 58300 (Integrado)	C- 7239	Nº 1360	8/04/09	2609/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	GTR8000	C- 7230	Nº 1361	8/04/09	1571/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	S305	16- 7246	Nº 1362	8/04/09	2604/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/04/2009 Nº 27952/09 v. 22/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nººinscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	SRT1F 6GHz STM1	C-4571	Nº 1337	8/04/09	203/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/04/2009 Nº 28029/09 v. 22/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº de Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
AUDI TOTAL S.R.L.	AL - 30 - 1737	Nº 1350	8/4/09	2766/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/04/2009 Nº 28030/09 v. 22/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARGENTINA	AL - 30 - 1440	Nº 1354	8/04/09	314/03

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/04/2009 Nº 28032/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 14/4/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. abajo detallados y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMON KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-09-171, 976, 983, 167 (P-600/08), DN76-09-209, 253, 198 (P-731/08), DN76-09-153 (P-501/08), DN76-09-106 (P-886/08), DN76-09-146 (P-886/08), DN76-09-234, 219, 231, 264, 211, 262 (P-730/08), DN76-09-.33, 336, 300, 357, 349, 335, 330, 354, 339, 361, 345, 359, 317, 360, 286, 307, 370, 295, 346 (P-984/08), DN76-09-356, 302, 303, 304, 352, 314, 315, 281, 325, 306, 324, 290, 318, 322, 323, 358, 329, 342 (P-730/08), DN76-09-364, 287, 283, 326 (P-730/08).

RAMON KRAUPNER, Administrador (I), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 22/04/2009 Nº 28042/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 26/3/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
09-017	SEGUNDO VIRGINIA	987	$ 2.121,53
09-014	GIRA LUIS ALBERTO	986 Y 987	$ 2.161,51
08-227	TOLABA LORENA EDITH	986 Y 987	$ 1.262,78
09-016	HOYOS DANIEL FERNANDO	986 Y 987	$ 2.517,52
09-015	LESCANO ALVARO FABIAN	986 Y 987	$ 1.744,85
09-013	ROMERO OCAMPO ERNESTO	986 Y 987	$ 3.665,66
09-018	SALAZAR ROLANDO A.	987	$ 2.343,26

RAMON KRAUPNER, Administrador (I), Aduana Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 22/04/2009 Nº 28048/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 26/3/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 81 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC C.A.	IMPORTE MULTA
08-278	JEREZ JAVIER	947	$ 1.136,10

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 22/04/2009 Nº 28049/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Desde Sumario Contencioso SA42 342/2002, SIGEA 12315-1959-2006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a los Sres. LUIS ALBERTO ORTIGOZA, DNI 18.575.880 y MARIO DENIS ACOSTA, DNI 29.138.838, la Resolución Fallo Nº 077/2009 (AD PASO) recaída en los actuados que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a ORTIGOZA, LUIS ALBERTO, DNI 18.575.880, de nacionalidad argentina, con domicilio en comandante Miño 2433 de la ciudad de Posadas - Misiones y ACOSTA MARIO DENIS, DNI 29.138.838, de nacionalidad argentina, con domicilio constituido en los estrados de esta aduana, al pago de una multa impuesta, equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías, cuyo monto asciende a la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 77/100 ($ 2.251,77) y el COMISO irredimible de las mismas por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR a ORTIGOZA LUIS ALBERTO y ACOSTA MARIO DENIS, al pago de la multa impuesta dentro de los (15) quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 ss. y cc. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: DESTINAR las mercaderías objeto de comiso en la forma de práctica en el marco de la normativa vigente que le resulte aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza, características y estado de las mismas. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º: De forma. — FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División Aduana Paso de los Libres (Ctes.).

Contra la presente Resolución Fallo podrá interponer recurso ante el Juzgado Federal competente en términos del art. 1024 del Código Aduanero.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 22/04/2009 Nº 28064/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Desde Sumario Contencioso SA42 115/2005, SIGEA 12315-185-2007, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Sr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, DNI 24.721.183, la Resolución Fallo Nº 487/2008 (AD PASO) recaída en los actuados que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, DNI Nº 24.721.183, con domicilio constituido en los estrados de esta aduana, al pago de una multa impuesta, equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías, cuyo monto asciende a la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS SIETE CON 70/110 ($ 2.907.70) y el COMISO irredimible de las mismas por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, al pago de la multa impuesta dentro de los (15) quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 ss. y cc. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: DESTINAR las mercaderías objeto de comiso en la forma de práctica en el marco de la normativa vigente que le resulte aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza, características y estado de las mismas. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º:" De forma. — FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División ADUANA PASO DE LOS LIBRES (Ctes.).

Contra la presente Resolución Fallo podrá interponer en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente, conforme art. 1132 del Código Aduanero.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 22/04/2009 Nº 28073/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Desde Sumario Contencioso SA42 243/2005, SIGEA 12315-263-2007, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Sr. JUAN CARLOS DIOSQUEZ, DNI 28.271.956, la Resolución Fallo Nº 424/2008 (AD PASO) recaída en los actuados que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a JUAN CARLOS DIOSQUEZ, DNI 28.271.956, cuyos demás datos personales obran en autos, al pago de una MULTA, equivalente a UNA (01) VEZ el valor en plaza de las mercaderías, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 87/100 ($ 3.413.87) y el COMISO irredimible de las mismas por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR a JUAN CARLOS DIOSQUEZ, DNI 28.271.956, al pago de la multa impuesta dentro de los Quince (15) Días de notificado, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en el art. 1122 ss. y cc. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: PROCEDER a la DESTRUCCION de la mercadería en términos del art. 436 apartado 2 ss. y concs. del Código Aduanero. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º:" De forma. — FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División ADUANA PASO DE LOS LIBRES (Ctes.).

Contra la presente Resolución Fallo podrá interponer en forma optativa y excluyente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente, conforme art. 1132 del Código Aduanero.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 22/04/2009 Nº 28074/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-09-2008

Registro Nro.				
4691392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LA BARRA JOSEFERA	Autor: RAMON DONATO GOMEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA LA BARRA JOSEFERA	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL AMIGO VIRGILIO	Autor: RAMON DONATO GOMEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL AMIGO VIRGILIO	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LA GENTE PROVINCIANA	Autor: RAMON DONATO GOMEZ Autor: RAMON NICOLAS BARBONA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA LA GENTE PROVINCIANA	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJARE DE AMARTE	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJARE DE AMARTE	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE LLEVARE	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE LLEVARE	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAISAJE Y CUMBIA	Autor: A I LEDESMA Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAISAJE Y CUMBIA	Autor: A I LEDESMA Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAICIONERA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: J PEREIRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAICIONERA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Autor: J PEREIRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4691462	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: LMD	Director: OSCAR EDUARDO PARRADO Director: NOEMI CRISTINA ROMERO Propietario: OSCAR EDUARDO PARRADO
4691463	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL 38 ESTA CARGADO	Director: ALEJANDRA FABIANA SACHETTI Propietario: ALEJANDRA FABIANA SACHETTI
4691464	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: ACCION MAYORISTA	Director: SALOMON MEDINA Director: HERNAN MEDINA
4691465	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: PATAGONIA Y OTROS DESTINOS	Director: DANIEL ANGEL ARRIZABALAGA Propietario: DANIEL ANGEL ARRIZABALAGA
4691473	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO FACIL Y RAPIDO PARA HABLAR EFICAZMENTE	Autor: DALE CARNEGIE Traductor: LUIS ANTERO SANZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4691478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL USO DE LA PUNTUACION EN ESPAÑOL	Autor: ALICIA MARIA ZORRILLA Editor: LITTERAE DE ALICIA MARIA ZORRILLA
4691479	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GAUCHITO GIL DE DEVOCION LOCA AL MITO NACIONAL	Autor: ANDRES ALBERTO SALAS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4691480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABLAR ESCRIBIR TRADUCIR EN ESPAÑOL	Autor: ALICIA MARIA ZORRILLA Editor: ALICIA MARIA ZORRILLA
4691481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BACKYARDIGANS PREMIUN	Autor: ANONIMO Editor: VERTICE SRL EDITORIAL Director: JORGE CANAY
4691483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POWER RAGERS OPERACION OVERDRIVE	Autor: ANONIMO Editor: VERTICE SRL EDITORIAL Director: JORGE CANAY
4691484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PONY MEGASTICKERS	Autor: ANONIMO Editor: VERTICE SRL EDITORIAL Director: JORGE CANAY
4691485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BEE MOVIE STICKER	Autor: ANONIMO Editor: VERTICE SRL EDITORIAL Director: JORGE CANAY
4691486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SIN CUENTOS	Autor: GIAN LUCAS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4691487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UNA JOVEN FORMAL	Autor: SIMONE DE BEAVVOIR Traductor: SILVINA BULLRICH Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4691488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI USTED DESEA CONOCER EL SALDO DE UNIDAD PRESIONE ASTERISCO 444	Autor: JORGE FERRERIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4691489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA CITA	Autor: ARLETTE GENEVE Editor: VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH EDITORIAL
4691490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APRENDER Y JUGAR CON DOKI	Autor: ANONIMO Director: JORGE CANAY

				Editor: VERTICE SRL EDITORIAL
4691491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POWER RANGERS MYSTIC FORCE	Autor: ANONIMO Editor: VERTICE SRL EDITORIAL Director: JORGE CANAY
4691493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: METEORO	Autor: ANONIMO Editor: VERTICE SRL EDITORIAL Director: JORGE CANAY
4691494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OSITOS MEGASTICKER	Autor: ANONIMO Editor: VERTICE SRL EDITORIAL Director: JORGE CANAY
4691496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DE LA INTENCION	Autor: DYER WAYNE W Traductor: FLORA CASAS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4691497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: MARY FLANNERY O CONNOR Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: VIDA OZORES Traductor: MARCELO COVIAN Traductor: CELIA FILIPETTO
4691498	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ORIGEN Y DESTINO DE LA FAMILIA EN OCCIDENTE	Autor: JUAN CARLOS NOCETTI Editor: EL ESCRIBA SERGIO A GIACCORDI
4691499	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL PINKUQUEN	Autor: ANDRES LIMA Editor: CLAUDIO ANDRES RODRIGUEZ LIMA
4691502	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO AÑO 2005	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4691503	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO AÑO 2006	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4691522	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FILOSOFIA PARA ARMAR	Autor/Titular: MARTA ABERGO MORO
4691554	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ASTOR PIAZZOLLA	Productor: NESTOR N SELASCO
4691556	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COLECCION DE ORO HORACIO SALGAN	Productor: NESTOR N SELASCO
4691557	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: JOSE BASSO	Productor: NESTOR S SELASCO
4691558	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ASTOR PIAZZOLLA	Productor: NESTOR SELASCO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/04/2009 Nº 28037/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Desde Sumario Contencioso SA42 182/2006, SIGEA 12315-443-2006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Sr. CLAUDIO VILLASANTE, DNI 31.957.433, la Resolución Fallo Nº 0427/2007 (AD PASO) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a CLAUDIO VILLASANTE -DNI 31.957.433, al pago de una MULTA equivalente a una vez el valor en Aduana de las mercaderías, cuyo monto asciende a la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 55/100 ($ 2.234.55) y el COMISO irredimible de las mismas por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR a CLAUDIO VILLASANTE – DNI 31.957.433, al pago de la multa dentro de los (15) quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 ss. y cc. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: DESTINAR las mercaderías objeto de comiso en la forma de práctica en el marco de la normativa vigente que le resulte aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza, características y estado de las mismas. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º:" De forma. — FIRMADO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División ADUANA PASO DE LOS LIBRES (Cte.).

Contra la presente Resolución Fallo podrá interponer recurso ante el Juzgado Federal competente en términos del art. 1024 del Código Aduanero.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 22/04/2009 Nº 28083/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 276/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2991.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Agustina Mercedes HELGUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 234, frecuencia 94.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRK845", para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HELGUERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK845”, de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/04/2009 Nº 28016/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 285/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2989.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Agustina Mercedes HELGUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24359/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de una parte de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 235, frecuencia 94.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRQ347”, para la localidad de TARTAGAL; provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HELGUERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, frecuencia 94.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRQ347”, de la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, 41 adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/04/2009 Nº 28014/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 286/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2986.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Agustina Mercedes HELGUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 238, frecuencia 95.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRK860", para la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HELGUERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK860", de la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/04/2009 Nº 27983/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 287/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2992.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Agustina Mercedes HELGUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema

de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 236, frecuencia 95.1 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRK840", para la localidad de METAN, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HELGUERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, frecuencia 95.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK840", de la localidad de METAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/04/2009 Nº 27982/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 288/2009

Bs. As, 13/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3063.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Orlando CAJAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 229, frecuencia 93.7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRK851", para la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón Orlando CAJAL (D.N.I. Nº 16.591.546), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 851", de la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.265 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($ 9.531), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/04/2009 Nº 27979/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 289/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3793.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Fabiana Soledad RODRIGUEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.265 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 46764/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 267, frecuencia 101,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRQ354”, para la ciudad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Fabiana Soledad RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.372.636), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRQ354”, de la ciudad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES ($ 12.163), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/04/2009 Nº 27975/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 290/2009

Bs. As., 13/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3279.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Juana BAGNOLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el. Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación

referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 207, frecuencia 89,3 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRK866”, para la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Juana BAGNOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Juana BAGNOLI (L.C. Nº 5.605.286), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, frecuencia 89,3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK866”, de la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 10.894), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/04/2009 Nº 27968/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.908 DEL 16 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº 22745 “Dejar sin efecto la caducidad de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 29298”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la suspensión de la inscripción dispuesta por la Resolución Nº 29298 de fecha 10 de junio de 2003, respecto del productor asesor de seguros Sr. BAUDOT, ENRIQUE ALFREDO (matrícula Nº 12677).

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al Sr. BAUDOT, ENRIQUE ALFREDO en el domicilio constituido en calle SAN MARTIN 551 7º OF. 76 - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. (C.P. 1004) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/04/2009 Nº 28045/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.911 DEL 16 ABR 2009

EXPTE. Nº 51.974 ASUNTO: DRA. LARREA MARIA CRISTINA PATRICIA SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO…EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “226” en el “Registro de Auditores Externos” a la Dra. MARIA CRISTINA PATRICIA LARREA, D.N.I. 11.836.926.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/04/2009 Nº 28044/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 36/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0274865/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0274839/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SECOBRA RECHERCHES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebada AZALEA y AZUREL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 2 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Filogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2009, según Acta Nº 360, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cebada AZALEA y AZUREL, solicitada por la empresa SECOBRA RECHERCHES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/04/2009 Nº 27834/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 37/2009

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0119153/2008 y su agregado sin acumular S01:0119148/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de colza NOLZA 861 y NOLZA 841, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMIILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional pera la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2009, según Acta Nº 360, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de colza NOLZA 861 y NOLZA 841, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/04/2009 Nº 27837/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 40/2009

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482731/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y ACCION COMUNITARIA ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo, Competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior al Señor Director de Lealtad Comercial Profesor Don Fernando Antonio Carro.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES al CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y ACCION COMUNITARIA asignándole el número de inscripción 34.

ARTICULO 2º — La publicación en el Boletín Oficial de la Nación será a cargo de la interesada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 22/04/2009 Nº 27345/09 v. 22/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
e
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución Conjunta Nº 341/2009 y Nº 65/2009

Bs. As., 15/4/2009

VISTO el Expediente Nº 218/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1.991 (T.O. 1.995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de Diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G. y G.P. Nº 79/08, el titular del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G. y G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de Diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Publica, Jefatura de Gabinete de Ministros. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación
Instituto Nacional del Teatro

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	23-13973635-4	Fernández, Graciela del Carmen	General	B	General	3
2	27-13277942-8	Palacios, Linda Margarita	General	B	General	3
3	27-06241930-5	Calero, Teresa Emilia	General	C	General	6
4	27-25539400-8	Continelti, Cintia Laura	General	C	General	4
5	27-10425370-4	Garibaldi, Adriana	General	D	General	9
6	23-24458946-4	Brosz, María Mercedes	General	D	General	6
7	23-16316166-4	Lores, María Celeste	General	D	General	5
8	20-13232606-2	Masotti, Gustavo Marcelo	General	E	General	6
9	27-12424248-2	Cabral, Elsa Mabel	General	E	General	5
10	27-13615481-3	Mora, Norma Jorgelina	General	E	General	5
11	27-25433954-2	Gómez, Verónica	General	E	General	5
12	27-13736511-7	Araoz, Adela Rosa	General	E	General	4
13	20-04543996-9	Menendez, Horacio Florentino	Profesional	A	General	2
14	27-14897547-2	Crescenzi, Cristina Elisabet	Profesional	A	General	2
15	27-13601970-3	Echague, Paula	Profesional	B	General	1

e. 22/04/2009 Nº 28017/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 8/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0201149/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGROSERVICIOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica LAGUNAS 370, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de siembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica LAGUNAS 370, solicitada por la empresa AGROSERVICIOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/04/2009 Nº 27771/09 v. 22/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 81/2009

Asunto: Agente Mariela Alejandra LLOVET CESTER (Legajo Nº 40.430/14) - S/finalización de funciones de Jefa Interina de la División Administración de Fondos de SIJP de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y traslado a la Agencia Pilar.

Bs. As., 16/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10263-66-2008/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente Mariela Alejandra LLOVET CESTER solicita el relevo, de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Administración de Fondos del SIJP del Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y su traslado a la Agencia Pilar dependiente de la Dirección Regional Mercedes.

Que las mencionadas instancias jerárquicas acceden a lo peticionado, por lo que corresponde dar por finalizadas las funciones interinas de que se trata y disponer el aludido traslado.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

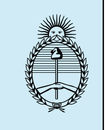
ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente Mariela Alejandra LLOVET CESTER (Legajo Nº 40.430/14) en el carácter de Jefa Interina de la División Administración de Fondos del SIJP del Departamento Administración de Recaudación de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, a la agente Mariela Alejandra LLOVET CESTER (Legajo Nº 40.430/14) a la Agencia Pilar dependiente de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos

e. 22/04/2009 Nº 29049/09 v. 22/04/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gustavo Antonio HAUCHAR (D.N.I. Nº 18.318.983), Francisco Rafael SPAGNUOLO (D.N.I. Nº 4.489.560), Santiago Héctor SPAGNUOLO (D.N.I. Nº 92.288.903) y a la Ex - Casa de Cambio DIVISAR Sociedad Anónima en el Sumario Nº 1171, Expediente Nº 100.606/04, caratulado "DIVISAR Sociedad Anónima Casa de Cambio" que, por auto del 23.03.09, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/04/2009 Nº 26101/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA "COOTRAGE", Mat. 2215 (Expte. 495/04, Res. 4316); ASOCIACION MUTUAL AMERICANA, Mat. 1964 (Expte. 1883/07, Res. Nº 1497); CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, Mat. 879 (Expte. 7052/04, Res. 2659); LUZ DE GUIA ASOCIACION MUTUAL, Mat. 1618 (Expte. 347/05, Res. 2976), domiciliadas estas entidades en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL METALURGICA "2 DE ABRIL", Mat. 901 (Expte. 3936/04, Res. 1514), domiciliada esta entidad en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA, Mat. 351 (Expte. 3690/04, Res 1460); MUTUAL EL HOGAR FELIZ, Mat. 285 (Expte. 134/05, Res. 3784); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, Mat. 388 (Expte. 5964/04, Res. 1475); ASOCIACION MUTUAL DEL COMEDOR UNIVERSITARIO, Mat. 702 (Expte. 5814/04, Res. 2779); ASOCIACION MUTUAL DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD, Mat. 606 (Expte. 2618/04, Res. 338); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PANIFICADORA PANCOR S.A., Mat. 415 (Expte. 5114/04, Res. 933); MUTUAL DE ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, Mat. 594 (Expte. 6833/04, Res. 2640); SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE, Mat. 128 (Expte. 3949/04, Res. 2782); ASOCIACION MUTUAL DE MINERIA INGENIERO ANIBAL MONTES, Mat. 295 (Expte. 1658/04, Res. 3735), domiciliadas estas entidades en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL SUREÑA, Mat. 60 (Expte. 5277/04, Res. 1920), domiciliada en la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS Y CUENTAPROPISTAS, Mat. 466 (Expte. 1974/04, Res. 3894); ASOCIACION MUTUAL BARRIO LOS CARRIZALES, Mat. 338 (Expte. 2605/05, Res. 3241); ASOCIACION MUTUAL DEL DEPARTAMENTO SAN CARLOS, Mat. 200 (Expte. 4815/04, Res. 1922); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX - EMPLEADOS MERCANTILES (AMEM), Mat. 269 (Expte. 6261/04, Res. 2818); ASOCIACION MUTUAL CONEJERA "LA PRIMAVERA", Mat. 263 (Expte. 4962/04, Res. 1509); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO CREDITO DE CUYO, Mat. 114 (Expte. 5048, Res. 1515); ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD, Mat. 238 (Expte. 2594/04, Res. 1476); ASOCIACION PRIMAVERA MUTUAL DEL DISCAPACITADO, Mat. 403 (Expte. 1684/04, Res. 3840); ASOCIACION MUTUAL CERRO DIAMANTE, Mat. 197 (Expte. 3981/04, Res. 1948), domiciliadas estas entidades en la provincia de Mendoza, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en CINCO (5) días para la entidad domiciliada en Buenos Aires, DIEZ (10) días para la entidad domiciliada en Mendoza, NUEVE (9) días para la domiciliada en Córdoba y OCHO (8) días para la domiciliada en La Pampa. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MARÍA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2009 Nº 27570/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las entidades denominadas: ASOCIACION MUTUAL UNION DE VIDAS, Matr. ex Inam Nº 1789 C.F. y ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOL, Matr. ex Inam Nº 1997 C.F., ambas domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, que por Exptes. Nº 2738/00 y 1736/04 por los que tramitan sendos sumarios han recaído, respectivamente, las disposiciones que por su orden se indican: Nº 390/07 y 401/07, mediante las que se ha dispuesto, en lo sustancial, lo siguiente "Buenos Aires....VISTO.., DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72... De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMÍNGUEZ, Instructora Sumariante". SE HACE SABER, asimismo, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE CULTURA Y TECNICAS AFRICANISTAS, Matr. ex Inam Nº 1559 C.F. y ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE PRIMERO, Matr. ex Inam Nº 2113 C.F., ambas domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, que en los Exptes. Nº 3006/03 y 2502/05, por los que, respectivamente, tramitan sendos sumarios han recaído las disposiciones que por su orden se indican: Nº 402/07 y 403/07, mediante las que se ha dispuesto, en lo sustancial, lo siguiente "Buenos Aires....VISTO.., DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la sumariada, el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello por haber vencido el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma.-SE HACE SABER, además, a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matr. ex Inam Nº 2252 B.A., que se han promovido, a su respecto, actuaciones sumariales, las que tramitan por Expte. Nº 5629/06 en el marco de las cuales ha recaído la Resolución Inaes Nº 449/06 que así lo ordena, habiendo sido designada la suscripta, instructora sumariante. En tal carácter se acuerda a la última entidad mencionada, el plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro del mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2009 Nº 27621/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DE TRABAJADORES SOLIDARIOS, Matr. ex Inam Nº 2509 B.A. y ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA (A.M.I.L), Matr. ex Inam Nº 1674 B.A., ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS MAYOSOL; Matr. Ex Inam Nº 768 BA., que en los expedientes que por su orden se indican (Exptes. Nº 165/07; 199/07 y Expte. Nº 149/07) se han ordenado a su respecto, la instrucción de sumario, ordenadas por Resolución Inaes Nº 402/07; 480/07 y 426/07, respectivamente. En los referidos trámites ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y, en tal carácter, se acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, en los términos del Art 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del mismo plazo, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "ALTERNATIVA" LTDA., Matr. Nº 14.489, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLAS NOR CHICHAS POTOSI LIMITADA, Matr. Nº 17.623, COOPERATIVA DE RADIOAFICIONADO LTDA., Matr. Nº 4586; COOPERATIVA DE VIVIENDA "PROCASA" LTDA., Matr. Nº 10.095, todas domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Bs. As., y ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ARGENTINA", Matr. ex Inam Nº 2434 B.A., que, en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. Nº 11.295/01; 760/05; 76.594/00; Nº 69.375/98 y Nº 4969/02, por los que tramitan los respectivos sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que, en lo pertinente expresan:... VISTO... DISPONGO: "Dasele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma.". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. SE HACE SABER, asimismo, a la ASOCIACION MUTUAL 27 DE JULIO, Matr. ex Inam Nº 1521 B.A., que en el Expte. Nº 665/03 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 184/09 que, en lo pertinente expresa: "VISTO...DISPONGO: Art 1º Dasele por decaído el derecho para presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo en los términos estipulados en el Art. 1º, inc. e), ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ días a los efectos pevistos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2009 Nº 27622/09 v. 22/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 572 del 15/04/2009, el Directorio del INAES resuelve: Revocar los artículos 2º; 3º; 4º; 5º; 6º y 7º de la Resolución Nº 261 dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL el 02/03/2006 recaída en el Expediente Nº 2375/00 relacionada a la ASOCIACION MUTUAL CORDON DEL PLATA, matr. 1204-Prov. de Mendoza.

La presente notificación se realiza por Art. 42, DECRETO Nº 1759/72-T.O. 1991.

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 20/04/2009 Nº 27572/09 v. 22/04/2009